58

Spanish, 1577

3

Carta Executoria granted to Andres Ordonez [or Hordonez], Spanish MS. *on 39ll. vellum, with full-page emblazoned coat of arms, with miniature and two smaller miniatures, illuminated, vellum* [1607]

Ganillas

Micaela de Cenicros

- - minuis
de mirasse

Dos setecientos y nouenta mrs) treslado parcel rreg trecientos y ochenta mrs)
rreg xxiiij sello xxxvj mitad de tinta y escriuenia sobiento y seis mrs

Spanish, 1577

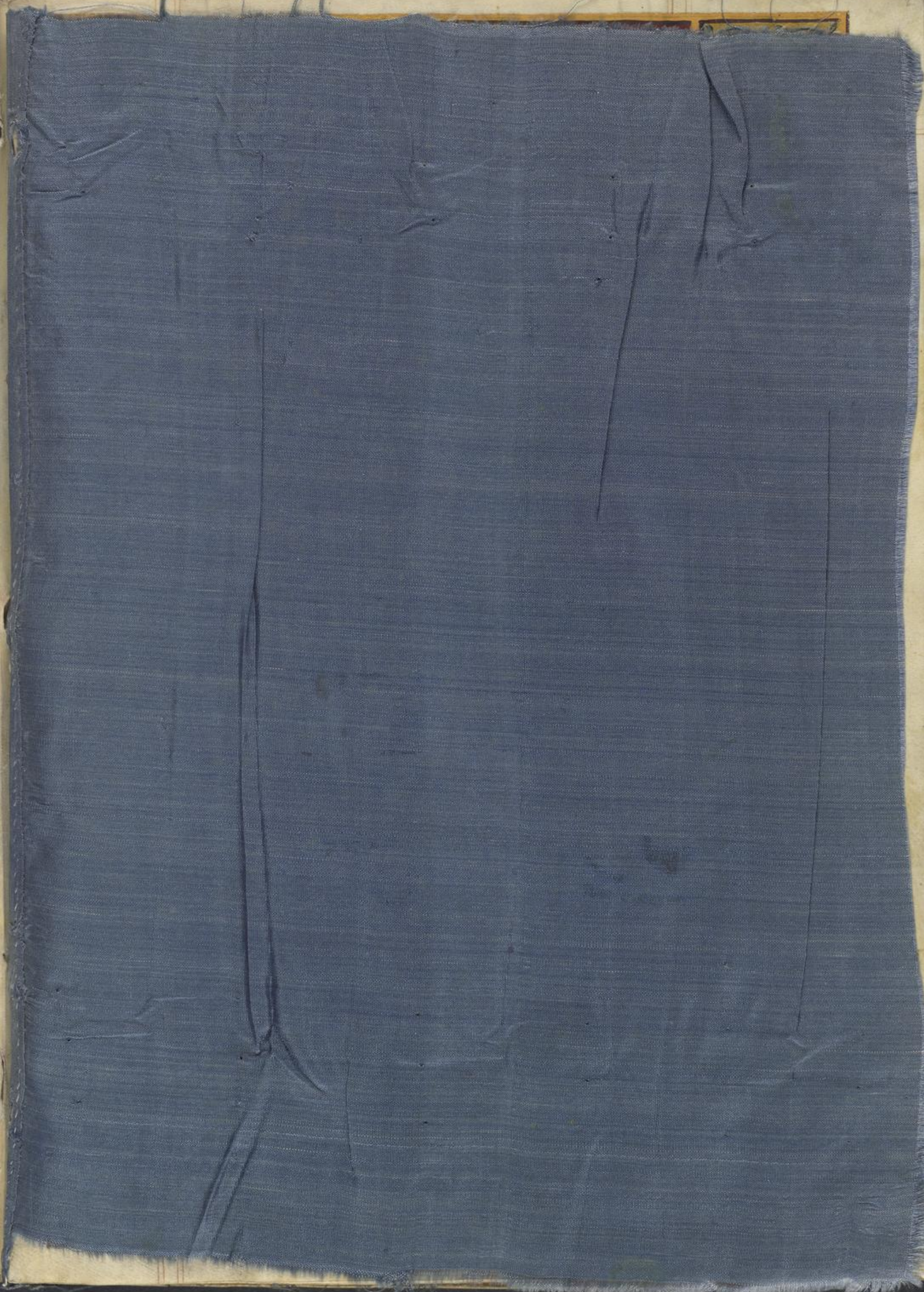

Spanish, 1577

PRAGMATICA DE DIOS

IHS

Rey de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de jhu
salen de nauarra de granada de toledo. de
valencia de galicia de mallorcas de seuilla
de cerdeña de cordoua de corcega de murs
cia de jaen de los algarues de algeçira de
gibraltar de las yslas de canaria de las
yndias yslas y tierra firme del mar oceá
no conde de barçelona. señor de vizcaya e
de molina duque de atenas y de neo. Pa
tria conde de rrusellon y de cerdania mar
ques de oristan y de gociano. archi du
que de austria duque de borgoña y de
lan y de brabante conde de flandes y de
tirol etcetera

AL NVESTRO

Justicia mayor alcaldes de nuestro
consejo. presidentes y oydores de las nu
estras audiencias alcaldes alguaziles.

Spanish 1577

delamuestra casa corte E chançillerias E a
todos.los concejos corregidores asistentes
gobernadores.alcaldes mayores eordina
rios. E alguaziles. merinos E otros juezes
y justicias quales quier ansi delavilla de
mostoles como detodas las otras ciuda
des. villas y lugares. delos. nuestros reyn
nos. y señorios. E a qual quier o quales qui
er que han y huvieren decoger y recaudar
en patronar en renta o en fieldad oen o
tra qual quier manera los maravedis de
las nuestras. monedas. pedidos y seruici
os y los otros pechos. y derechos y tribu
tos quales quier ansi reales como conce
jales que los buenos hombres. pecheros
dela dicha. villa demostoles como detodas
las otras dichas ciudades villas. y luga
res. delos dichos. nuestros reynos y se
ñorios que agora son o seran de aqui a de
lante en tre si hecharen y repartieren y de
rramaren en qual quier manera ansi pa
ra nuestro seruicio como para sus menes
teres. E a todos e cada vno. y qual quier
o quales quier de vos o dellos en los d'hos
vuestros lugares e jurisdiziones a que
esta nuestra carta executoria fuere mos
trada o su traslado signado de escriuano
publico. sacado con autoridad. de juez o de
alcalde en manera que haga fee

SALVD E gra çia se
pa des que
plevto pa
so. y se trato. en la nuestra corte. E
chançilleria. ante los nuestros alcaldes,
delos hijos dalgo. que a la sazon hera n de
la nuestra. audiençia que esta y reside en

la villa de valladolid ante quien el dicho
pleyto primeramente se empezo. y despues
en grado de apelacion y suplicacion ante
el presidente & oydores. de la nuestra audi
encia el qual lyera entre luys ordoñez van
des ordoñez. hermanos. vezinos. de la villa
de mostoles. y su procurador en su nombre de
la una parte y el doctor ramirez y el licenzia
do diego de medina nuestros procuradores
fiscales. que a la sazon lyeran en la dicha nu
estra audiencia en nuestro nombre y el con
cejo alcaldes. regidores o fiziales y hom
bres buenos. de la dicha. villa de mostoles.
y su procurador en su nombre. de la otra. El
qual dicho. pleyto. lyera sobre razon que pa
resze que en la dicha villa de valladolid. a dos
ez. y nueve dias de mes de mayo. de anno pa
sado. de mill equinientos. y setenta y un. A
nos. paresszio en la dicha nuestra audiencia
ante los dichos. nuestros alcaldes de los.
hijos dalgo della christo val de la parra pro
curador del numero. de la dicha nuestra au
diencia en nombre y como poder de los dhos
luys ordoñez vandres ordoñez. hermanos
vezinos de la dicha villa de mostoles. y pre
sento ante ellos. una petizion de demanda
contra el doctor Ramirez. nuestro. fiscal.
que entonzes lyera en la dicha nuestra au
diencia y contra el dicho. concejo. alcaldes
regidores o fiziales. y hombres buenos.
de la dicha villa de mostoles en que dixo.
que seyendo los dichos sus partes hombres
hijos dalgo. notorios. asi. y de su padre. y
buelo. y demas ascendientes. y auiendo esta
do. en la dicha posesion de tiempo y memo
rial aquella parte de no pechar ni contribu

y en ningunos pechos. ni derramas reales. ni concejales en que ayan pechado y contribuydo. los buenos hombres pechos destos nuestros. reynos y degozar de todas las franquezas exsenciones y libertades de que ayan gozado. los hõbres. hijos dalgo entonzes nuevamente En quebrantamiento de la dicha sub.ª dalguna y posesion de alcaldia les ayan prendado ebendido. sus bienes. por pechos de pechos. por mandado del dicho concejo como parezia por ziertos testimonios. de que hizo presentacion ejuro en forma en anima del dicho su parte que eran buenos y verdaderos por lo qual pidio. y suplico. a los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo. mandasen hazer a los dichos sus partes entero cumplimiento de justicia de las partes contrarias. y si otro. mas espezial pedimiento. fuera nezesario a uida sur relacion por verdadera ola parte que vastase por su sentencia que en tal caso lugar oviese mandase declarar y declarasen a los dichos sus partes por tales hijos dalgo. y aber estado en tal posesion de si y de su padre y abuelo y de mas açendientes y condenasen a las partes contrarias a que no le y nquietasen ni perturbasen en ella so grabes penas y aquellos quitasen y borrasen de los padrones En que los tenian puestos y no los pusiesen mas en ellos ni en otros algunos de pechos y aquellos bolbiesen todas equales. quier prendas. que les obiesen sacado tales y tan buenas como estauan al tiempo. que se las auian sacado todo. lo qual pedia por aquella via y remedio que de derecho

mexor lugar. Ihubiese yalos dichos sus
partes. mas conbiniese ymas util ypro
uechoso. les fuese yuidio sobre todo cumpli
miento de justicia. ycostas yjuro enforma
enanima delos dichos sus partes quela di
cha demanda nola ponia demalicia /otrosy
protestaua desuspender el derecho delapro.
piedad. cada yquando queal derecho delos.
dichos. sus partes conbiniese yfuese neze
sario desde entonzes lasuspendia silesco
biema yno deotra manera

EIVNTAMENTE

Con la dicha demanda presento
dos testimonios. dagrauios signados de
escriuanos publicos porlos quales cons
taua ypareszia como. pormandado delon
cho concejo yhombres buenos deladicha
villa demostoles. los dichos luys ordo
ñez. yandres ordoñez. hermanos auian
sido prendados yempadronados porpechos
depecheros. ycomo apecheros llanos yan.
simismo. fue presentada zierta escriptu
ra decuradiuria porla qual fueron proue
uor decuradores los dichos luys ordonez e
andres hordoñez. hermanos porsermayo
res decatorze anos ymenores deveynte
y cinco. para que entrjiesen sus personas e
viienes. yfue nombrada pornuestra justicia
porcuradora delos suso dichos. Ana ra
mirez desosa sumadre elqual dicho cargo
decuradora delos suso dichos. sus hijos
ella Acebto. yfue della rrezcuido jurame
to enforma debida dederecho como hera
costumbre laqual dicha escriptura decura

duria estaua signada de vn nuestro escriuano Lo qual todo visto por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo. lo ouieron por presentado. vlos dichos dos testimonios de agrauios. por valantes. Capedimiento de la parte de los dichos luys ordoñez & andres ordoñez. lermanos fue dada y librada nuestra carta de emplazamiento en forma contra el dicho concejo y hombres buenos de la dicha villa de mostoles. la qual pares3e les fue leyda y notificada y fueron cõ ella zitados. y emplazados estando juntos e su concejo cayuntamiento segund. que lo auian y tenian de vso y de costumbre de se juntar. La qual dicha notificacion fue hecha por vn nuestro escriuano al dicho concejo de la dicha villa de mostoles. y como nó binieron nj enbiaron su procurador en su nombre y con su poder dentro del termino. que para Responder a la dicha demanda y venir en seguimiento. del dicho. pleito. les fue dado & asignado. pasado el dicho. termino. por parte de los dichos luys ordoñez y andres ordoñez. lermanos les fueron acusadas. sus rebeldias en tiempo. y en forma

Despues de lo qual pares3io en la dicha nuestra audiencia ante los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo della juan toledano. procurador del numero. de la dicha nuestra audiencia en nombre y como poder del dicho. concejo y hombres buenos de la dicha villa de mostoles. y presento ante ellos vna petizion de lexebziones en respuesta de la dicha demanda puesta y presentada por christoual de la

como procurador delos dichos Lu
ones vandres ordonez hermanos
s dela dicha villa demostoles. E n
efecto dixo ante todas cosas. quelas
contrarias. no debian ser oydos. sso
icha demanda. por lo siguiente lo uno
la dicha demanda no auia sido in sue
ta por parte. vastante en tiempo nen
y porque el testimonio dela prenda por
tes contrarias. presentado. no yera
te ni por el parezia que los dichos sus
ni otra persona por su mandado. O
renda do. alas partes contrarias por
sospechosos y porque las partes con
no yeran vezinos dela dicha villa
oles. ni auian tenido en ella ningu
nes ni hazienda. Antes yeran vezi
turales dela ciudad de toledo. y porq
o testimonio. parezia quela pren
do dicho. A ana ramirez de sosa ma
s partes contrarias y por vienes su
vios. vno delos dichos sus hijos y
dicha con fraude y cautela auia pre
hazer zierta donaçion alos dichos
s delos vienes que auia tenido y po
la dicha villa demostoles. solamen
efecto. quelas partes contrarias pu
oyr el dicho pleito. y porque si los di
s partes alguna confesion auian. he
endo quelas partes. contrarias es
uestos enzierto padrones. y que
n por sospechosos aquello auia sido
r E vna aduertençia. no siendo lo sus
si yen aber. hecho la dicha confesio
es auian sido leydos. y por ser como he
çelo y humanidad. les competia el

duria estaua signada de vn mesh
uano Loqual todo visto por los d
estros alcaldes de los hijos dalgo
ron por presentado. vlos dichos do
nios de agrauios. por valtantes. C
ento de la parte de los dichos luys o
andres ordoñez. lxrmanos fue dad
da nuestra carta de enplazamient
ma contra el dicho concejo vlxom
nos de la dicha villa de mostoles. la
res ze les fue leyda y notificada y h
ella zitados. xenplazados estando j
su concejo cauillamento segun d
uilan y teman de vso y decostumbr
tar. Laqual dicha notificacion fue
vn nuestro escriuano al dicho con
dicha villa de mostoles. y como no
nienbiaron su procurador en sum
con su poder dentro del termino. qu
ponder a la dicha demanda y xenu
miento. del dicho. pleito. les fue da
glado. pasado el dicho termino. po
de los dichos luys ordoñez y andr
ñez. lxrmanos les fueron acusad
rrebeldias en tiempo. xen forma

Despues de loqua
zio en la
nuestra audiencia an
dichos nuestros alcaldes
jos dalgo della juan toledano.
dor del numero. de la dicha nuestra
cia en nombre y com poder del dich
y lxombres buenos de la dicha vill
toles. y presento ante ellos vna pe
lxrebziones en respuesta de la dic
da puesta y presentada por christo v

parra como procurador delos dichos Lu
ys ordoñez yandres ordoñez hermanos
vezinos dela dicha villa demostoles. En
que enhefeto dixo antetodas cosas. quelas
partes contrarias. no debian ser oydos. so
bre la dicha demanda. porlosiguiente lo vno
porquela dicha demanda no auia sido in sue
ta puesta por parte. vastante entiempo men
forma y porque el testimonio delaprenda por
las partes contrarias. presentado. no hera
vastante ni por el parezia que los dichos sus
partes. ni otra persona porsumandado. O
biesen prendado. alas partes contrarias por
pechos depecheros y porquelas partes con
trarias. no heran. vezinos dela dicha villa
demostoles. ni auian thenido enella ningu
nos bienes nihazienda. Antes heran vezi
nos y naturales dela ciudad detoledo. y porq
por el dicho testimonio. parezia quela pren
da. seauia hecho. Ana ramirez desosa ma
dre delas partes contrarias y por bienes su
yos propios. y no delos dichos sus hijos y
la suso dicha con fraude y cautela auia pre
tendido. hazer zierta donaçion alos dichos
sus hijos delos bienes que auia tenido y po
seydo enla dicha villa demostoles. solamen
te para hefeto. quelas partes contrarias pu
diesen mover el dicho pleito. y porque si los di
chos. sus partes alguna confesion auian. he
cho. diziendo quelas partes. contrarias es
tauan puestos enziertos padrones. y que
los tenian por pecheros aquello auia sido
por herror e vna obertençia. no siendo. lo suso
dicho ansi yen aber. hecho la dicha confesio
sus partes auian sido lesos. y por ser como he
ran concejo. y humberssidad. les competia el

lenefiçio. ꝛ la restitucion e el enssu obre
dapedia contra la dicha confesion e juro
en forma enanima delos dichos sus par
tes que no lapedia con malicia y porque
tan poco hazia al caso la dicha confesion
pues sus partes no confesauan aber saca
do. prendas alas partes contrarias por
peclos ꝛ pecheros. ni dello constaua por
el dicho testimonio. ni por otra via por las
quales rrazones. pidio y suplico alos di
chos. nuestros alcaldes delos hijos dalgo
declarasen el dicho. testimonio. no ser vas
tante para poder seguir las partes contra
rias el dicho. pleyto. y no aber lugar deser.
oydos sobre la dicha sudemanda hasta q
hubiesen traydo y truxesen testimonio
vastante dela dicha prenda sobre loqual
pidio. antetodas cosas deuido pronuncia
miento otroly encaso quelossuso dicho
no obiese lugar que sia ella no se apartan
do dello dixo que negaua la dicha demam
da por temor dela ley en todo y por todo. se
guind. y como enella se contenia y pedia ser
fecho alos dichos sus partes cumplimi
ento dejusticia con costas. ꝛ ofiçio de
los dichos nuestros alcaldes delos hi
jos dalgo y implorolo. y paresse que enba
jo dela dicha peticion de ꝛrebziones. Al
pie della estaua escripto medio rrenglo
dela mano y letra del dicho. doctor Ram
rez. nuestro. fiscal y enbaxo del rrubrica
do dela rrubrica de su firma. en el qual di
cho medio. rrenglon dezia lo siguiente.
digo lomismo y protesto alegar mas en
forma. De la qual dicha peticion de ꝛrebz
ziones por el dicho concejo y hombres

buenos de la dicha villa de mostoles pre
sentada en el dicho pleyto por los dichos
nuestros alcaldes de los hijos dalgo fue
mandado dar treslado a la otra parte y que
respondiese para la primera audiencia:
en respuesta de la qual parescio en la di-
cha nuestra audiencia ante los dichos nu
estros alcaldes de los hijos dalgo el dicho
christoval de la parra como procurador que
sera de los dichos luys ordoñez y andres:
ordoñez. hermanos y presento ante ellos.
una petizion en que dixo. que los dichos
nuestros alcaldes de los hijos dalgo debi
an mandar hazer en todo lo por el dicho su
parte pedido. y suplicado. sin embargo. de
las razones en la dicha peticion contem
das que no heran juridicas ni verdaderas
ya ellas se refatis facia por lo siguiente. Lo
primero. por lo general. y porque el testimo
nio. por los dichos sus partes presenta-
do. sera bastante y por tal esta ua declarado
por los dichos nuestros alcaldes de los
hijos dalgo. y lauto esta ua pasado enco
sa juzgada y porque los dichos sus partes
heran vezinos de la dicha villa de mosto
les y la hazienda porque se ua a repar-
tido el dicho pecho. sera suya propia ua si
sido de su padre y abuelo y asimesmo las
prendas que por mandado del dicho conce
jo. se le auian sacado por lo qual pidio. y su
plico a los dichos. nuestros alcaldes. de
los hijos dalgo. mandasen hazer en todo
lo por el dicho su parte pedido y suplicado
de la qual dicha. petizion. por los dichos.
nuestros alcaldes de los hijos dalgo fue
mandado dar traslado a la otra parte e

sobrello el dicho. pleyto fue concluso. E en
forma y porellos visto dieron en el sentencia vnterlocutoria. porla qual rrezibieron
ála s dichas. partes apruena conbenia al la
xeralaparte delos dichos. luys ordoñez y
andres ordoñez. hermanos apruena delo
contenido ensupeticion y demanda valdi-
clo. nuestro. fiscal y concejo. y hombres bue
nos dela dicha villa demostoles apruena
delocontenido. ensus lexebziones y defen
siones. vanbas las dichas partes conjun
tamente alapruena. detodo aquello que
probar deuian. yquisiesen y probado les po
dria aprobechár y para traher y presentar
personalmente sus testigos les dieron e
asignaron zierto plazo y termino. e du-
rante el dicho termino probatorio la parte
delos dichos luys ordoñez y andres ordo.
ñez. hermanos traxeron y presentaron
personalmente por testigos ala dicha nu
estra audiencia ante los dichos nuestros
alcaldes delos hijos dalgo. para en prue
ua dela dicha suyntencion e hizo alguna
pedro. baquero. a juan cebrian. a alonsso.
lemto. a alonso baquero. a francisco go
dino. de pero gonçalez. a catalina fernan
dez biuda. vezina alpresente desta villa de
valladolid. que viuia en casa degregorio
fernandez trapero. vezino. vnatural que
dixo. a versido. dela dicha villa demostoles
a gomez quadrado. a alonso diaz degan
loa. a pedro hurtado todos estos ocho ve
zinos dela dicha villa. demostoles. y

Delos quales dichos testi-
gos. porlos
dichos. nuestros alcaldes delos hijos dalgo

fue tomado y rrezeuido. juramento en forma
deuida de derecho. y despues a cada uno. de e
llos por si y sobre si secreta y apartadamente
sudicho y depusizion. Fansimismo. en to
do el dicho. termino probatorio la parte de los
dichos. luys. lopez yanes ordoñez lex
manos dixeron y alegaron ante los dhos
nuestros alcaldes de los hijos dalgo que;
para mayor averiguacion de su derecho y jus
ticia conbenia que quatro vezinos pechos
del dicho concejo y hombres buenos de la di
cha villa demostoles. de los mas viejos y que
mas tiempo obiesen conozido. a francisco or
doñez suagüelo. jurasen de calunia y rres
pondiesen a los articulos y pusiziones que
por ellos les fuesen puestas negando o con
fesando conforme a la ley e sola pena della y a
quellos quatro. vezinos. pechos. que el di
cho concejo. y hombres buenos de la dicha
villa demostoles. nombrasen para hazer
El dicho. juramento de calunia les diesen;
poder especial para ello. e por los dichos nu
estros alcaldes de los hijos dalgo visto lo
alegado. por los dichos luys ordoñez e an
dres ordoñez hermanos. mandaron fehi
ziese ansi en todo como por ellos estaua;
pedido el qual dicho juramento de calunia
de los dichos quatro. vezinos pechos;
fue cometido a juan de mos que ta nuestro;
escriuano. y rrecebtor de la nuestra audien
cia. A tiempo que estaua en la dicha villa de;
mostoles haziendo otras prouancas e pa
ra poder hazer el dicho juramento de calu;
nia le fue dada y librada nuestra carta de;
rrecebtoria por virtud. de la qual fue hecho
el dicho. juramento. de calunia el qual es

Escripto enlimpio y corregido con el
original y signado. y firmado de el di
cho juan de mosquera nuestro. es
criuano. y receptor y certificado. y sellado en pu
blica forma fue traydo. y presentado ala di
cha nuestra audiencia ante los dichos nu
estros alcaldes de los hijos dalgo y fue en
tregado al escriuano de la causa ya bierto.
el dicho. juramento de caluinia. paresziapor
el que de man jurados. y dicho. sus dichos
y confisiones. los siguientes alonso ben
to. francisco texedor el biejo. martin godi
no. miigo juan todos quatro vezinos de
la dicha villa de mostoles el qual dicho ju
ramento de caluinia de los dichos quatro
vezinos pecheros. de la dicha villa de mos
toles fue puesto en el prozeso del dicho plei
to. E loque algunos de los dichos testigos
de los que vinieron personalmente ala di
cha nuestra corte echancilleria Ante los
dichos nuestros alcaldes de los hijos dal
go de suso nombrados. y declarados so car
go del dicho juramento que primera men
te hizieron entre otras cosas es lo siguiente

EL DICHO

Pedro baquero. vezino de la villa
de mostoles. dixo que era labrador pech
ero y de hedad de setenta. y cinco anios. poco
mas o menos y que no era pariente de es
tos que contendian ni leto caua ni concu
trina. ninguna de las otras preguntas gene
rales de la ley que le fueron fechas e dixo es
te dicho testigo que auia conozido a los di
chos luys yandres ordoñez que litigauan

los quales heran mocos por casar y les auia
conos cado desde niños pequeños q̃ se auian
criado en poder de sus padres en la dicha villa de
mostoles q̃ podria auer q̃ les auia conoçido.
de treinte y cinco años poco mas o menos y conviene
y hazienda en la dicha villa de mostoles despues q̃ se
auia muerto su padre q̃ podria auer trece o catorze
ze años q̃ auia fallezido y q̃ assimismo auia cono
zido este dho testigo al Licenziado ordoñez padre
de los q̃ litigauan el qual hauia conoçido mocho
por casar y despues casado y mocho y casado le auia
conozido por tiempo y espaçio de cinquenta años
poco mas o menos biuir e morar con bienes y ha
ziendo y casa poblada en la dicha villa de mostoles
y podria auer como trece o catorze años q̃ ha
uia fallecido y q̃ siendo mozo auiq̃ hauia anda
do en el estudio y auia ydo a salamanca y despues
q̃ se auia echo letrado y se auia casado auia an
dado en oficios y corregimientos siempre auia
tenido su casa e asiento en la dicha villa de mos
toles e alli auia ydo y venido y residido y mo
rado a tenporadas quando no estaua en el es
tudio mi teniendo oficios siempre todo el dho
le auia visto y conozido alli tener bienes
muebles e rayzes tierras y viñas e que ha
simismo auia conoçido este dho testigo a fran
cisco ordoñez padre del dho licenciado ordo
ñez y aguelo de los que litigauan el qual es
te dho testigo auia conozido. por tiempo de
seis o ocho años poco mas o menos viuir
y morar ser vezino. e casado y con bienes
y hazienda en la dicha villa de mostoles. el
qual podria auer como sesenta años poco
mas o menos q̃ hauia fallecido e dixo este
dho testigo que en todo el dho tiempo que
dho tenia de suso q̃ hauia. conozido a los q̃

litigauan casupadre eaguelo siempre ha
uia tenido y tenia alos quelitigauan por
hombres hijos dalgo notorios y por tales/ a
uia visto quehauian sido amados y temidos
y comunmente reputados enla dha villa
de mostoles entrelos vezinos della y nunca
auia visto ni oydo dezir locontrario porque
silo fuera lo/ oviera visto y sauido ynopudie
ra menos ser. E dixo este dho testigo q̃ noha
uia conossido niconossia parientes algu
nos destos que contendian ni delos dhos sus
padres niaguelo por linea devaron nipor o
tra quesean niayan sido pecheros antesco
noce vnhermano del padre delos q̃ letigan
tes clerigo y freyle del hauito decalatrana
quesellamana franasco/ ordoñez y conocio o
tros dos hermanos del aguelo delos dhos
que/ el vno sellamana antonio ordoñez y
fue cauallero del hauito del señor san juan
y el otro quesellamo diego/ ordoñez fue
casado con ysauel deloaysa y tuvieron por
hija a doña ysauel deloaysa q̃ caso enla dhi
cha villa demostoles conel capitan diego
de acero yalbarado y despues la dha sumadre
caso segunda vez enguadalaxara y todos
eran hijos dalgo notorios y estuvieron y
estan en tal posesion/ Otrosi dixo este dho
testigo q̃ sauia q̃ los quelitigauan/ y los
dhos sus padre eaguelo y sus hermanos y
los dhos sus deudos en todo el dho tiempo
quelos hauia conozido auian estado siem
pre en posesion dehombres hijos dalgo yco
mo tales sauia/ yauia visto este dho testigo
q̃ no hauian pechado ni contribuydo ellos
ni sus vienes y hazienda q̃ enel dho lugar e
villa demostoles auian tenido en ningu

8

nos pechos depecheros porque en todo el dho ti
empo siempre en la dha villa de mostoles auia
auido cauia pechos depecheros que era el ser
uicio. real hordinario vestra ordinario. y mo
neda forera y otros pechos depecheros. q̃ seau
an pagado. yrepartido. por los pecheros. y se co
gian por patron y en tiempo del aguelo de los q̃
litigauan este dho testigo aunque era mozo a
uisto coger el dho pecho alos cogedores del y
pasar por cabe la casa del suso dho y por la de die
go ordoñez su hermano y no ha auian en trado
en ellas ni auian cobrado dellos el dho pecho
y lo cobrauan de los pecheros y en tiempo del
del padre de los que litigauan este dho testigo
auia sido vn año cogedor del dho pecho y otros
años repartidor del y nunca lo auia cogido ni
repartido al dho licenciado ordoñez ni a su her
mano ni sus vienes por ser tal hijo dalgo y es
tar y auer estado en tal posesion y en tiempo de
los que litigauan auia sido regidor y alcalde
y auia visto hacer los padrones de los pecheros
y auia visto que en ellos nunca auian puesto
ni asentado alos que litigauan ni a sus vienes
ni les auian repartido cosa alguna hasta en to
ces que se auia tratado el dho pleyto y ordina
rio en todo el dho tiempo de los que litigauan
y de su padre y aguelo siempre auia visto coger
el dho pecho alos otros cogedores q̃ del auian si
do cantar por las calles con los padrones y no
los auian cogido ni cogieran de los que dhos
tenia de suso por auer sido tales hijos dalgo y
estar en tal posesion y nunca auia visto sauido
ni oydo dezir lo contrario. porque si lo fuera o
pasara lo oviera visto sauido y no pudiera ser
menos por lo que dho tenia de suso y auer sido
vezino de la dha villa y ansimismo auia visto q̃

alos q̃ litigauan y su padre & aguelo y hermanos noles hauian echado huesped ni soldadesca ni carretas por ser tales hijos dalgo. como se hauian echado alos vezinos pecheros del dho lugar & dize este dho testigo q̃ no auia visto sauido ni oydo dezir que estos q̃ contendian ni los dhos sus padre maguelo ayan estado en la dha posesion y ressputacion de hombres hijos dalgo y dexado de pechar y pagar en los dichos pechos de pecheros por tener alguno preuilegio de hidalguia o por tener armas y caballo al fuero de leon o por tener oficios de ruego çaseu liuertad o por ser poderosos & ricos o allegados algunos señores & no se dexar apoderar o por ser el dho lugar de mostoles alderredor de toledo y los suso dhos por la dha razon ellos y sus vienes gozasen de liuertad de no pechar o por otra causa o razon alguna en las pregũtas y respreguntas de oficio o ordinarias que le fueron fechas con tenido in por ser la dicha villa de mostoles alderredor de la ciudad de toledo mas de tan solamente por ser hombres hijos dalgo y estar y auer estado en tal posesion & q̃ este dho testigo alos q̃ litigauan y alos dhos sus padre & aguelo mas sus hermanos de los dhos padre y aguelo nunca los auia tenido por vezinos de toledo salbo siempre los auia tenido por vezinos de la dha villa de mostoles y q̃ como dho tenia de suso quando el dho licenciado ordonez auia y do ayua alos oficiales algunas veces lleuaua a su muger consigo y se auia velado en toledo yo trae veces la dha auia en toledo con su madre yo trae veces la dha auia y estaua en mostoles en su casa y hacienda q̃ alli tenia y demas de lo q̃ dho tenia de suso dixo este dho testigo que es lo

conoscido a Alonso de villa lobos el qual era ve
cino de mostoles y vezina. y el dho alonso de villa
lobos lo era aquel tambien auia sido y era vezino
de toledo y que sin embargo dello le hauian
empadronado por pechero en mostoles po
dria auer treinta años poco mas o menos si
endo como auia sido alcalde de toledo el qual ha
uia litigado ruhi valgua y auia sacado carta
hexecutoria della y despues se auia venido a
toledo y en lo de los carros cos no sauian si
eran vecinos de toledo o no mas de que llana
mente les hauian echo pechar & dixo este
dho testigo q auia visto estar casados y hacer
vida maridable a los dhos fran.co ordonez
y isabel de villa toro su muger & por tales ma
rido y muger legitimos hauian sido auido
y tenidos durante el dho matrimonio auia
visto que auian tenido y criado en su casa por
su hijo legitimo al dho licenciado ordonez. y
por tal su hijo legitimo le auian llamado. y
auia sido auido y tenido y auia heredado los
bienes y hacienda de los suso dhos. & que sa
uia y era verdad que el dho licenciado pedro
ordonez auia sido casado y velado. con anaria
mirez de sosa su muger y este dho testigo los a
uia visto estar juntos y casados a los suso dhos
muchos años & durante en tre ellos el dicho
matrimonio auia visto que auian auido y
procreado. por sus legitimos hijos a los dhos
luis & andres ordonez y por tales los auian
criado y alimentado y el dho licenciado ordo
nez los auia dexado por sus hijos legitimos
y here deros y tal auia sido y fuera de ello.
la publica voz. y fama & dixo es te dicho te
stigo. que auia tenido noticia de las casas.
que en la dicha villa de mostoles auian te

nido y poseydo los dichos luis ordonez yandres
ordoñez en que solia viuir por arrendamiẽ
to. franasco godino depero gonçalez y de
dos tinajas que estauan en las dichas casas
que sauia que eran delos que litigauan y a
uian sido desupadre y las auia tenido y po
seydo. y desu aguelo en las quales dichas do
tinajas. seauia echo prenda y ex seaia on po
el pecho sobre loqual era el dicho pleyto. yes
te dicho testigo auia uisto vender las dichas
tinajas en la plaza y tal auia sido de todo. lo
que dicho tenia de suso. publico y notorio
y publica voz. y fama y comund opinion
entre todas las personas que los auian co
nozido y de todo lo suso dicho auian tenido
noticia como este dicho testigo. y no auia
visto sauido moydo decir locontrario se
gund. que esto como cosas mas largamẽ
te lo dixo e depuso este dicho testigo en su
dicho y deposizion

EL DICHO

Juan ciprian vezino delavilla de
mostoles. pechero que dixo ser de hedad de
sesenta y anco años poco mas o menos y
que no era pariente destos que contendian
nile tocaua ni concurria ninguna delas o
tras preguntas generales delaley. que le
fueron fechas e dixo Este dicho testigo que
hauia conosido alos dichos luis y andres
ordoñez que litigauan deste niños pequeños y de ser que hauia muerto su padre de
llos que podria hauer que hauia fallecido
doze o quinze años poco mas o menos les
hauia visto viuir consumadre y morar con

ella en la dicha villa de mostoles y tener allí
casa y vienes. viñas y tierras y otros vie
nes q̃ le les hauia quedado de sus padres,
e que hansi mismo auia conoçido este dicho
testigo al licenciado ordoñez. padre de los.
susodichos que litigauan el qual hauia co
nosçido de muy mozo y casado le auia
conoscido y que podria hauer como anquen
ta años y mas que le hauia començado aco
nocer. y le auia conozido. todo el tiempo.
que hauia viuido. hasta que podria hauer
los dichos doze o quinze años que hauia
fallecido y que han si mozo y casado le auia
visto y conoscido tener vienes y haçienda
casas vinas y tierras en la dicha villa
de mostoles por mas de treynta años por
que despues que hauia fallecido su padre
hasta que hauia muerto el dicho licenci
ado ordoñez. siempre hauia tenido y le auia
visto y conoscido tener vienes y haçienda
en la dicha villa de mostoles aunque no sa
uia a certamente si era vezino de mostoles
porque de mozo se hauia ydo a salamanca
al estudio y despues que hauia venido de
salamanca se auia ydo a casar a toledo y
despues de casado. siempre andaua en ofi
cios de corregimientos y algunas vezes
auia ydo y venido. a mostoles. y estaua
allí algunas temporadas. y ansi mismo
auia conoscido a françisco ordoñez padre
del dicho licenciado ordoñez e aguelo de
los que litigauan el qual este dicho testigo
le hauia alcançado a conozer siete o ocho
años poco mas o menos y aquellos le ha
uia conoçido casado. con bienes y haçien
da. viuir y morar en la dicha villa de mos

toles y auia sido vezino de la dicha villa y lo
auia sido hasta que hauia fallecido y a
uia muchos años que hauia fallecido
aunque no sea cordoua el tiempo que
podria hauer que hauia fallecido & dixo
este dicho testigo que en todo el dicho ti
empo / años que dichos tenia de uso q
auia conoscido alos que litigauan. y alos
dichos sus padre & aguelo. los hauia te
nido & tenia / alos que litigauan por hom
bres hijos dalgo notorios porque por ta
les hauian sido hauidos y tenidos y co
munmente reputados / en todo el dho
tiempo que hauia que los hauia conos
cido y conosziera / alos dichos sus padre
y aguelo en la dicha villa de mos toles.
por los vezinos della y este dicho testigo
por tales hombres hijos dalgo / notorios
los hauia tenido y tenia y auian sido au
dos y reputados. y tal auia sido y fuera
dello. la publica voz y fama y comunid / o
pinion y no auia visto. sauido nioydo. de
ar lo contrario & dixo que no hauia cono
zido ni conozia parientes algunos de
dos que contendian ni de los dichos sus
padre ni aguelo por linea de varon ni por
otra alguna que fuesen pecheros antes
un hermano del padre de los dhos luis y
andres ordoñez es clerigo y tray puesto
el hauito de calatrana y dixo hauer co
nozido dos hermanos del aguelo de los
que le tigan que / el uno era caualliero del
auito de sanjuan y el otro se llamo diego
ordoñez que fue casado con y sabel de loay
sa y tubieron por hija a doña y sabel de
loaysa muger del capitan aluarado y

yla dicha sumadre sewlvio acasar segun
davez fuera dela dicha villa demostoles
y todos eran hijos dalgo notorios yen
tal posesion estuvieron siempre sin hauer
cosa encontrario. Otrosi dixo este dicho
testigo que sauia quelos quelitigauan
yel licenciado ordoñez supadre quehu
uian estado enposesion dehombres hijos
dalgo notorios ycomo tales sauia yauia
visto que entodo eldho tiempo quelos
auia conocido temendo vienes. yhacien
da enla dha villa demostoles. nohauian
pechado. ni contribuydo enningunos. pe
chos. depecheros niseles hauia repartido
enla dha villa acellos niasus vienes. pecho
alguno. asta entonzes que hauian enpa
dronado alos quelitigauan. ylosauia es
te dho testigo. porque entodo eldho tiem
po. enla dha villa demostoles siempre a
via hauido cauia pechos depecheros que
era del seruicio nuestro ordinario yestraor
dinario ylamoneda forera yotros pe
chos depecheros queseauian pagado
por los queeran pecheros yserepartia
entreellos ysecogia por padron publico
yen tiempo delos quelitigauan ydel di
cho supadre este dho testigo muchas ve
ces yaños auiasido repartidor delos di
chos pechos cauia sido alguna al cauiaan
dado muchas veces como alguna al conlo
cogedores del pecho asacar prendas porel
pueblo alos queno pagauan y porlo que
dho tenia sauia cauia visto que alos que
litigauan sealdho supadre ealos dhos sus
vienes nunca les auian enpadronado
nirrepartido los dhos pechos nilos auian

cogido dellos mi dezmos pozellos y los auian
cobrado delos vezinos pecheros dela dha vi-
llayno delos susodhos mlos auian puesto ni
poman en los dhos padrones delpecho por
hauer sido y ser tales hijos dalgo notorios
y auer estado y estar en posesion tal en mnes
te dho testigo auia visto mi oydo dezir lo con
trario porque si lo fuera opasara este dho tes
tigo lo oviera visto y sauido y no pudiera ser
menos. por lo que dho tenia desuso y que en
quanto ala posesion del aguelo delos que li
tigauan enel tiempo quele hauia conozido
este dho testigo era muy mozo y no auia tem
do quenta consauer quien pagaua los pe
chos mas deque entonzes y despues alg̃os
vezes viexos vezinos dela dha villa. les auia o
ydo dezir que el dho aguelo delos que litiga
uan auian sido. etenido. por hijo dalgo y que
no auia pagado ni eauian repartido pecho
alguno y que auia estado en posesion dehijo
dalgo. E dixo este dho testigo que no auia visto
sauido ni oydo dezir que estos que contendi
an mlos dhos sus padre maguelo ayan esta
do enla dha posesion y reputacion delos mismos
hijos dalgo y dexado depechar y pagar en los
dhos pechos depecheros por tener alguno pre
uilegio dehidalguia oarmas. ycauallo alfie
ro delcon o por tener ofiaos dequegocasen de
liuertad denopechar o por ser pouero sos erri
cos o allegados algunos señores y no sedexar
en padronar o por auer sido vezinos delaau dad
de toledo y la dha villa de mostoles auer sido juri
dizion deladha audad de toledo y por la dha ra
con no los auian empadronado o por otra causa
o razon alguna enlas preguntas y repregun
tas de oficio ordinarias q̃ le fueron fechas conte

f2

mdo. mas detansolamente porsechombres hi
jos dalgo yestar yauer estado en tal posesion
equesesteditho testigo noauia sauido quelos qli
tigauan enlos dhos sus padre maguelo ouie
sen sido vezinos detoledo yque seauerdad qla
dha villa demostoles auia sido yera deladha ju
risdizion delacha ciudad detoledo. yalla della
hasta que podria hauer quatro años queseauia
comprado yauia echo villa pero q tenia poracer
to quelos susodhos auian estado. enladha posesiõ
por auersido tales hijos dalgo como dho tenia y
no porotra razon enipor hauer sido vezinos deto
ledo porque podria hauer quarenta anos yma s
q en mostoles estauan dos hermanos q se deciau
elvno alonso devillalobos yelotro juan debar
gas. los quales heran vezinos demostoles ytã
bien sedezia y heran notorio q auian sido y fueran
vezinos detoledo cansi seauian llamado ellos y
nombrauan vezinos detoledo yno obstante ello
elconcejo demostoles auia empadronado porpe
chero aljuan debargas elqual auia litigado su
hidalguia yauia sacado executoria dello y antes
dello auia conocido. Estedho testigo allien mos
toles auia fulano carrasco q tambien seauia dho
ser vezino detoledo yloauian empadronado elcõ
cejo demostoles ypor no provar hidalguia auia
q dado por pechero el ysus hijos yauian paga
do ypagauan llanamente elpecho real nues
tro como los otros vezinos demostoles peche
ros. Edixo estedho testigo q auia conozido al di
cho francasco ortoñez aguelo del q contendia
yleauia visto estar casado con ysabel devillatoro
yles auia visto bazer vida juntos como marido
y muger yauia visto q auian tenido por su hijo le
gitimo ensucasa aldho lizenciado ortoñez padre
delos q litigauan elqual eraentonces muchacho

pequeño y leauian criado y alimentado como a
tal su hijo legitimo y por tales marido y muger
y el suso dho hijo legitimo dellos auian sido. y fueran
auidos y tenidos y reputados. E ansi el dho licen
ciado. ordoñez auia heredado los vienes y hacien
da de los dhos sus padres y tal hauia sido ver a
la fama publica. Otrosi dixo este dho testigo q
sauia y era verdad q el dho licenciado pedro or
doñez padre de los que contendian auia sido
casado y velado con anarra mirez de sosa su mu
ger porque los auia visto estar juntos y casa
dos y hazer vida marydable a los suso dhos y
uno ante/entre/ellos el dho matrimonio auia
visto q auian auido y procreado por sus hijos
legitimos a los dhos luis yandres ordoñez
q al tiempo y por tales los auian criado y ali
mentado y auian heredado y tenian los vie
nes del dho licenciado ordoñez su padre y tal
auia sido y fue a dello la fama publica E que
mas de lo que dho tenia de suso tenia noticia de
las casas que en la dha villa de mostoles auia
tenido y poseydo los dhos luis ordoñez yandres
ordoñez en que solia viuir por arrendamie
to francisco godino de pero gonzalez las qua
les dhas casas sauia este dho testigo que era
de los q litigauan y auian sido de los dhos sus
padre y aguelo. y auia oydo dezir publica
mente/en la dha villa de mostoles que/en
las dhas casas estauan dos tinajas en las
quales auia echo creacion pedro hurta
do al guaal de la dha villa de mostoles por
nuestro seruicio real y le parecia a este dho
testigo q auia visto vender. las dhas tinajas
en la plaza y tal auia sido de todo lo que dho te
nia de suso publico y notorio y publica voz y
fama y comun opinion entre todas las pe-

13

sonas que los hauian conoçido y de todo lo suso
dicho auian tenido noticia como este dicho
testigo y no auia visto salido nioydo dezir
lo contrario segund. que esto cotras cosas
mas largamente lo dixo y depuso este di
cho testigo en su dicho y deposicion.

EL DICHO alonso benito vezino de mostoles pe
chero y de hedad de sesenta y anco años poco
mas o menos. y que no le ca parciente de sto
q̃ contendian ni le tocaua ni conoscia ning
una de las otras preguntas generales de
la ley que le fueron fechas e dixo este dho tes
tigo que auia conozido a los dhos Luis yan
dres ordoñez que litigauan de de niños pe
queños el uno dellos que era el Luis estaua
y moraua en la villa de mostoles con la madre
y el andres estaua en ytalia y eran moços por
casar pero tenian vienes rraizes casas y
viñas que auian hecedado de sus padres e
la dha villa de mostoles y las tenian y posse
yan de doze o quinze años a aquella parte
q̃ hauia fallecido su padre. y que ansi mismo
hauia conozido este dho testigo al liz enciado
pedro ordoñez padre de los que litigauan el
qual hauia conozido de mozo y le auia cono
zido mozo y casado y que mozo y casado le
auia conozido por tiempo y espacio de quare
nta años y mas y que pudo auia hauer como doze
años que auia fallezido y siempre en todo
el dho tiempo le auia tenido este dho testigo
y auia visto que auia sido auido y tenido. por
vezino de la dha villa de mostoles y aunque
estaua en salamanca y en el estudio y despues

que se hauia echo letrado se auia ydo acasar
a toledo. siempre hauia andado en ofizios
y correjimientos siempre hauia sido. de
zino de mostoles y tenido por tal y auia ydo
y venido a mostoles y alli hauia tenido sus
casas y viñas y aciertas tierras y otros bie
nes, e que afrañasco ordoñez su padre e ague
lo de los que litigauan este dho testigo no le ha
uia conozido mas de auer oydo dezir a vezi
nos de mostoles. y a su padre deste dho testigo que de
aan que ellos le auian conozido y que auia sido
vezino de mostoles y alli auia tenido su morada
da casa bienes y hazienda. e dixo este dho tes
tigo que ha auia tenido y tenia por hombres hi
jos dalgo no tachados alos dhos luis yandres
ordoñez que litigauan y a el lizenciado pero
ordoñez su padre y por tales hijos dalgo no
tachados auia visto este dho testigo que hauian
sido auidos y tenidos y comunmente mentesce
putados en la dicha villa de mostoles por los
vezinos della todo el tiempo que este dho tes
tigo les auia conozido y conoscido a los q̃
litigauan y tal hauia sido y fuera dello pu
blica voz y fama y nunca auia visto nin oy
do dezir lo contrario en quanto afraña s
co ordoñez aguelo de los que litigauan pa
dre del dho lizenciado ordoñez auia este dho
testigo oydo dezir en la dicha villa de mostoles
que el suso dho hauia sido hijo dalgo y teni
do por tal. e dixo este dho testigo que no ha
uia conoscido ni conoscia parientes algu
nos destos que contendian ni de los dhos,
sus padre e aguelo por linea de varon ni
por ninguna que sean mayan sido pechero
antes conoze a un hermano del padre de los
que le tigan fecyle del hamto de calatraua

19

que sellamaua franasco ordoñez y aoy dotrá
este testigo a muchos vezinos dela dha villa de
mostoles que el aguelo delos dos luys y andres
ordoñez tubo dos hermanos el uno que sellamo
antonio ordoñez del anto del señor sanjuan y el
otro diego ordoñez que fue casado con ysabel de
loaysa y tubo una hija que viue en la dha villa
que sellama doña ysabel deloaysa y se caso con
el capitan diego de aluarado vezino della que
este dho testigo dixo conozia y que la dha madre
dela dha doña ysabel deloaysa caso segundo vez
despues dela muerte del dho franasco ordoñez
en la ciudad de guadalaxara y todo lo suso dicho
era publico y notorio en la dha villa de mosto
les y q̃ todos eran hijos dalgo notorios y esti
bieron y estan en tal posesion. Otrosi dixo este
dho testigo. q̃ en todo el dho tiempo años que
dhos tiene de suso q̃ auia conozido a los q̃ litiga
uan en el dho pleito padre teniendo sus vienes y ha
zienda en la dha villa de mostoles sauia este dho
testigo q̃ auian estado en posesion de hombres
hijos dalgo notorios y como tales sauia y a
via visto este dho testigo q̃ ellos ni sus vienes
no auian pechado ni contribuydo en pechos.
de pecheros y auian sido y fueran libres dello q̃
por auer sido tales hijos dalgo por q̃ en todo el
dho tiempo. en la dha villa de mostoles siẽpre
auia auido e auia pechos de pecheros q̃ era de ser
uicio real nuestro ordinario y estra ordina
rio y la moneda q̃ se auia pagado a su magestad
y se auia repartido y pagado. por los que eran pe
cheros y se cogia por padron por las calles y este
dho testigo en tiempo del padre de los que litiga
uan auia sido vn año repartidor del dho pecho
y el dho año yo tros muchos auia uisto los padro
nes del pecho y en tiempo de los que litigauan a

biasco vregidor y auia sanssimismo visto los
padrones delpecho y los auia dado alos co
gedores y no auia vreparthdo cosa alguna
alos susodhos ni a sus vienes ni auia ydo
puestos ni asentados en los pechos ni dhos
padrones depecheros por auer sido tales hi
jos dalgo y auer estado y estar en tal posesi
on y por lo que dho tenia desuso sauia que
no auian pechado ellos ni sus vienes en los
dhos pechos depecheros y ni nunca auia sau
do ni oydo dezir otracosa encontrario. por
q̃ silo contrario vbiera sido opasado este
dho testigo lo ouiera visto y sauido y no pu
diera ser menos por lo que dho tenia desuso
y por auer visto auer muchas vezes acoger
el dho pecho alos cogedores con los padro
nes por las calles y locogian delos peche
ros y no locogian delos que litigauan ni de
su padre ni desus vienes y los auian dexado
libres por auer sido tales hijos dalgo y auer
estado en tal posesion y q̃ hauia oydo dezir este
dho testigo alos hombres viexos los quales dezi
an q̃ ellos auian conozido alaguelo delos que
contendian el qual no auia pechado y auia es
tado en posesion de hijo dalgo. E dixo este dho
testigo q̃ no auia visto sauido ni oydo dezir
q̃ estos que contendian ni los dhos sus padre
ni aguelo ayan estado en la dha posesion y cre
putazion de hombres hijos dalgo. y dexa
do de pechar y pagar en los dhos pechos de pech
ros por tener algun. preuilegio de y dalguna
o armas y caualllo al fuero de icon o por tener
o haber de quego çalen de libertad o por ser po
deroso o rico o allegados algunos señores
y no se dexar empadronar. O por auer sido exa
nos de la ciudad de toledo y la dha villa de mas

15

toles hauer sido jurisdizion delachacanoad
de toledo. Vporlachacerazon / nolos aman ẽ
padronado e los vezinos de toledo aun q̃ hi ese
pecheros nopechan an en sus alcaualas oporlos
vienes quetengan en mostoles porno ser ca-
sados oporotra causa orazon alguna en las
preguntas yrrepreguntas deo fiao / ordina
nas q̃ le fueron fechas con tenido mas de tan
solamente por ser hombres hijos dalgo y estar
y auer estado en tal posesion e q̃ este dho testigo
no auia sauido ni sauia q̃ los q̃ litigauan / ni los
dhos sus padre ni aguelo / oviesen sido vezinos
de toledo antes como dho tiene a deste uso auian
sido y heran vezinos de mostoles y q̃ eran vsados
q̃ la dha villa de mostoles auia sido y hera de la ju
risdiczion de la dha ziudad / de toledo y al dezia q̃
ta q̃ podria auer quatro anos q̃ se auia cõprado
y echo villa y demas dello sauia este dho testigo
q̃ los q̃ litigauan / no auian dexado de pechar
por los vienes q̃ hauian tenido en la dha villa de
mostoles por no auer sido casados por q̃ como tu
viesen hacienda en la dha villa de mostoles sien
do la hacienda de pecheros luego se repartia el
pecho a los q̃ heran pecheros e su hacienda aun
q̃ fuesen por casar E dixo este dho testigo q̃ sauia y
era publico y notorio q̃ el dho pedro / ordoñez se a
via ydo a casar con la dha ana ramirez / a la
ziudad / de toledo ha veinte y siete / o veinte y ocho
años poco mas o menos. E demas del dho fran-
dho auia oydo dezir q̃ el dho franasco / ordoñez a
buelo de los q̃ litigauan auia que fallecera
mas de ciento años o pocos mas o menos. E
dixo este dho testigo q̃ auia conozido en la dha vi
lla de mostoles siendo alcalde de toledo ser vezinos
a Alonso de villalobos y juan de bargas su her
mano, los quales tan bien auian sido y heran

vezinos de toledo y les auian en padronado por
pecheros y auian litigado su hidalguia y auian sa
cado executoria della. E que auia oydo dezir y era
publico y notorio que el dho francisco ordoñez a
uia sido casado y velado con ysabel de villa toro. y
como tales lo auian tratado y se trataron y auian sido
auidos y tenidos y comunmente reputados
y durante el matrimonio auian auido y procrea
do por su hijo legitimo y natural al dho licenciado
pedro ordoñez y por tal le auian criado nombrado
y tratado y auia sido auido y tenido y comunm.
mente reputado. Otrosi dixo este dho testigo
que sauia y era verdad que el dho licenciado pe
dro ordoñez auia sido casado y velado con ana garca
mirez de sosa y este dho testigo los auia visto estar
juntos y casados a los suso dhos. E durante es en
tre ellos el dho matrimonio auian auido y pro
creado por sus hijos legitimos a los dhos suyos
yandres ordoñez y por tales los auian criado
y alimentado. E por tales marido e muger e
hijos legitimos auian sido auidos y tenidos
y reputados. E dixo este dho testigo que sa-
uia e tenia noticia de las casas que en la dha
villa de mostoles auian tenido y poseydo los
dhos suyos ordoñez yandres ordoñez en que
solia viuir por arrendamiento francisco go-
dino de pero gonzalez las quales sauian este
dho testigo que ellas y las tinajas q̃ en ellas
estauan heran de los que litigauan y auian
q̃ vado de sus padre y tal hauia sido publico y
notorio y auia oydo dezir q̃ de la dha casa e la alguna
zil les auia sacado dos tinajas y las auia ven di
do por el precio real y tal auia sido de todo lo que
dho tenia dicho. publico y notorio y publica
voz e fama y comunmente opinion entre todas las
personas q̃ los auian conoszido y de todo lo suso

16

dxo auia tenido noticia como este dxo testigo y
no auia visto. saluo oydo dezir lo contrario se
gun ẽ esto e otras cosas mas largamente lo dixo
e depuso este dxo testigo en su dxo y depusizion

EL DICHO

Alonso baquero vezino de la villa de
mostoles. pedrero. y de xad. de setenta años
poco mas o menos. e que no eran pariente de
los que contendian ni le tocaua ni conocia
ninguna. de las otras preguntas generales
de la ley que le fueron fechas. E dixo este dxo tes
tigo que auia conosido alos dxos luis canoes
ordoñez que litigauan de stos mozos pequeños
E que aunque le eran por casar tenian sus vie
nes e hazienda casas viñas e tierras en la vi
lla de mostoles de doze o quinze años que po
dria auer que auia fallezido su padre y que si
dian y morauan alli con la madre e vno y el
otro. sea uayan. poray adelante e que han si
mismo auia conosido por tiempo de mas de zin
quenta años mozo y casado y podria hauer como
treze o catorze años poco mas o menos que auia
fallezido y de mozo. muerto su padre auia
estado en mostoles y de alli se auia ydo a estu
dio. E despues que se auia echo letrado se a
uia ydo a casar a toledo y de alli auia andado
siempre en oficios. y corregimientos hasta q̃
auia fallezido y algunas vezes auia ydo a
mostoles y siempre assi de mozo. como ca
sado le auia conozido. Este dicho testigo E
auia visto que auia tenido casas viñas e tie
rras en la dicha villa de mostoles. E que han
si mismo auia alcanzado este dicho testigo a
conozer a francisco ordoñez padre del dxo licẽ

zlado/ordoñez. el qual alla conozido como
seis años casado y con bienes y hazienda
ese vezino de mostoles y podra hauer co
mo sesenta años poco mas o menos. que
alla fallecado. E dixo este dho testigo que
que alla conoçado alos dhos. luis yandres
ordonez que li tigauan e alos dhos sus pa
dre E aguelo en todo el dho tiempo cañs
que/ este dho testigo los alla conosçado
siempre los alla tenido e tenia por hon
bres hijos dalgo notorios. porque/ el pa
dre y aguelo de los que li tigauan por ta
les hombres hijos dalgo notorios qua
les dhos tenia de suso alla visto que ha
uian sido auidos y tenidos y comunm.
mente e reputados en la dha villa de mos
toles y tal hauia sido y fuera dello. la fama
publica y nunca alla visto. ni oydo dezir
otra cosa en contrario e dixo este dho testi
go que no hauia conosçado ni conosçia
parientes algunos de los que contie n
dian/ ni de los dhos/ sus padre ni aguelo
por linea de varon/ ni por otra que fuesen
pecheros hantes les conosçio tener alln
hermano del padre de los que li tigauan
que/ es clerigo y del hauito de cala trana
y auido y tenido por hijo dalgo. y tambie
sane que/ el aguelo de los que li tigan tu
bo dos hermanos el uno caualliero del
hauito de sanjjuan que no le alcanzo a
conoçer y el otro que se llamo diego/ or
doñez que fue casado con ysabel de lo/ a
ysa que/ casso en la dha villa de mostoles
con el capitan diego de aceros alua ra
do y la dicha su madre casso segunda vez
en guadalaxara y todos eran hijos dal

17

go notorios yestubieron yestan en tal pose
sion Otrosi dixo este dho testigo que ha ma
conozido y conozia alos que li tigauan e
alos dichos sus padre eaguelo cal xerma
no del dicho su aguelo esama este dicho tes
tigo que/ en todo el dho tiempo que los ama
conozido ama sido sido cosa notoria que ha
uian estado en posesion de hombres hijosdal
go notorios. y como tales sauia y ama visto
este dicho testigo que/ ellos ni los dichos sus
vienes y hazienda que hauian tenido/ y
tenian en la dha villa de mostoles no auian
pechado ni contribuydo en ningunos pe
chos de pecheros hauian sido libres del dho
pecho asta que hauian en padronado alos
que li tigauan. sobre que ama sido el dicho
pleyto. porque/ en todo el dho tiempo que
los ama conosado siempre ama visto q̃ en
la dha villa de mostoles ama auido. eama
pechos de pecheros que era el seruicio real
y moneda forera que se ama pagado a su ma
gestad y se ama repartido en tre los pech
os de la dha villa y se ama cogido por padro
y este dho testigo en todo el dho tiempo. mu
chas y diuersas vezes ama visto andar a
coger el dho pecho por el dicho lugar de mos
toles. y calles del. y no lo hauian cobrado de
los que li tigauan/ ni de los dichos hizenda
do pedro/ ordoñez su padre mi franasco/ or
doñez su aguelo ni de diego/ ordoñez herma
no del dicho su aguelo ni de sus vienes mien
tras an en sus casas ni lo cobrauan de otra
por ellos por hauer sido tales hijos dalgo
y estar en tal posesion. y porque/ el dicho lu
gar hera lugar pequeño. y luego se sauia
los que pagauan el pecho. y eran muy co

nozidos ylomismo las hazendas. pechas
y enel tiempo delaguelo delos quelitiga
uan vnlxermano mayor deste dicho testi
go quehauia fallezido. morana conel dho
diego/ordoñez hermano delaguelo delos
quelitigauan yeste dicho testigo seauia a
llegado aslucasa siendo niño pequeno yscle
acordaua y tenia notizia vnavez enel dho
tiempo hauer visto alos cogedores del pe
cho pasar porlacalle conelpadron enlas
manos quevyan cobrando elpecho yauia
pasado porcabe lacasa deldicho/diego/ordo
nez. E noauian entrado enella yauianpa
sado adelante diziendo quehera hijodalgo
y no deuia elpecho yentrauan encasas de
pecheros ylocobrauan dellos y nodelsuso
dicho y portodo loque dicho tenia desuso sa
uia que los quelitigauan y sus padre e a
guelo auianestado enladicha posesion de
hijos dalgo y no hauian pechado enpecho
depecheros yniunca auia visto sauido ni
oydo dezir locontrario porque silohuera
opasara lo/oviera este dicho testigo visto
sauido yno pudiera ser menos. E dixo.
este dicho testigo queno auia visto sauido
nioydo dezir que/estos que contendianni
los dichos sus padre maguelo ayanesta
do enladicha posesion yreputazion de
hombres hijos dalgo y dexado depechar
ypagar enlos dichos pechos depecheros
por tener alguno priuilegio dehidalguia
opor tener armas y caualloalfuero deleõ
opor tener ofizios dequegozasen delinerado
opor ser poderosos ericos oallegados al
gunos señores yniose dexar enpadronar o
por ser elcho lugar de mostoles altrade tole

do ylos suso dichos por la dicha carta con ellos
y sus vienes gocasen de libertad. dello pe
char o pariser la dicha villa de mostoles al
dea de la cibdad de toledo / o por otra causa
o razon alguna en las preguntas y repre
guntas de fizio / ordinarias que le fueron
fechas contenido mas de tan solamente por
ser hombres hijos dalgo y auer estado en tal po
sesion y quesauia que / eran de pechos de mi
do vienes en la dicha villa de mostoles y sute
mino aunque no fuesen vezinos de mostoles
ni resciesen vezinos de mostoles ni resicie
sen en mostoles los dueños de los vienes sien
pre serie parta el pecho y secobrana de la ha
canda que allí tenian en mas ni menos alo
que / eran por casar. E de mas de lo que dicho te
nia de suso. dixo este dicho testigo que no a
uia sauido que los que litigauan nilos dichos
sus padre ni agueloayan sido ni fuesen ve
zinos de toledo y que era verdad que la dicha
villa de mostoles auia sido y hera de la juri
dision de la dicha villa de mostoles auia si
do y hera de la jurisdision de la dicha cibdad
de toledo. asta que de quatro años aquella
parte sesauia hecho villa y que hauia mucho
años que / este dicho testigo hauia conosido
morar en mostoles a dos hermanos. el uno
se llamaua villalobos. y el otro juan de var
gas y auian sido vezinos de toledo e yuan
allí a resedir las pascuas y no / obstante lo q
dho tenia a vn que mostoles en el dicho tie
po. auia sido alde a de toledo. les auian em
padronado por pecheros especialmente
al bargas y auia litigado sobre alguna y
auia sacado executoria dello. E dixo este
dho testigo que hauia visto estar casa dos

yazer vida marydable alos dichos fernan
co/ordonez ysabel dauilla toro su muger
yauia visto que hauian tenido en su casa
por su hijo al dicho lizenziado/ ordoñez q
era entonzes muy mozo y portales casa
dos chijo legitimo. auian sido auidos yte
nidos y el dho lizenziado pedro/ordoñez. A
uia heredado los vienes delos dhos suc
padres y que sauia ser apublico y notorio
que/el dho lizenziado pedro/ordonez hauia
sido casado y velado con ana ferramirez de so
sa. Los quales auia visto estar casados y
hazer vida maridable alos susodhos ynu
ramte/en tre ellos el dho matrimonio auia
auido y procreado por sus hijos legitimos
alos quel tigauan y portales marido y
muger e hijos legitimos auian sido auy
dos y tenidos y auian sido hauidos y tenidos
y auian heredado los vienes del dho su pa
dre. Otrosi dixo este dho testigo que sauia
e tenia noticia delas casas que/en la cha
villa de mostoles hauian tenido y pose y
do los dhos luis ordonez y andres ordonez
en que solian vivir por arrendamien to
fernando godino de pero gonzalez y la sti na
jas que/en ella estauan las quales y las ti
najas que/en ella estauan sauia este dho tes
tigo ser cosa publica auian sido y heran de
los quel tigauan y hauian sido de su padre
el lizenziado/ordonez y de su aguelo fernando
ordonez y tal hauia sido la fama publica y va
ua oyendo dezir que el alguazil hauia sacado
delas dhas casas dos tinajas por el pecho re
al y se auian vendido y tal auia sido de todo
lo que dho tenia de suso publico. y notorio.
y publica voz y fama y comun opinion entre

11

todas las personas quelos amian conosçi
do y detodo lo susodho avian tenido noticia
como este dho testigo yno amavisto. sanido
nioydo dezir locontrario. segun que/esto
co treas cosas mas largamente lo dixo
e de pusso este dho testigo ensudho y depusicion

LADICHA

Catalina Hernandez biuda vezina
al presente desta villa de vallado lio quevive
en casa de gregorio hernandez trapero vezi
no y natural quedixo hauer sido dellavilla
demostoles dixo ser descendiente de pechos
y de hedad/de ochenta años poco mas o me
nos por q siempre a sus padres oyera dezir
quehauia nasçido elaño quececharon/los
judios de espana de castilla equenocrapa
cienta destos quecontendian nila tocaua
ni conoscia ninguna de las otras pregun
tas generales de la ley quelafueron fechas
e dixo esta dho testigo quehauia conosçido
alos dhos luys e andres ordonez quelitiga
uan de sde niños pequenos avnque como
avia veinte anos y mas que/esta dicho testigo
no auia viuido en mostoles tenia conello
poco conosçimiento equehan simesmo auia co
nosçido adlizenciado pedro/ordonez padre
delos queli tigauan desde mozo pequeno ca
si todo el tiempo quehauia viuido y teni do
vienes y hazienda enel dho lugar/evilla de
mostoles y no sauia el tiempo que podria a
ver que hauia fallesçido e auia conosçido es
te dho testigo bienenla dha villa de mostoles
a fr anasco/ordonez padre del dho lizenciado
pedro/ordonez/e aguelo/delos quelitigauan

el qual estaba testigo auia conoszido viuir y
morar y ser vezino y casado y combienes y ha
zienda en la dha villa de mostoles y aquello
por mas de veinte años y podria auer zinque
ta o sesenta años que auia fallezido poco mas
o menos porque estaba testigo era mancal
vezino de la villa de mostoles y alli auia cre
sido y morado muchos años toda su vida
hasta que podria auer veinte años que auia
dexado de viuir en la dha villa e viuia en tozes
en la dha villa de valladolid y por lo que dho te
nia de suso auia conoszido y tenido mucho co
nozimiento con el dho franasco ordonez e por
estar esta testigo en casa de diego ordonez her
mano del dho franasco ordonez. E dixo este
el dho testigo que en todo el dho tiempo. E años
que dhos tenia de suso que auia conoszido alos
que litigauan y alos dhos sus padre y aguelos
el dho diego ordonez hermano del dho su
guelo siempre los auia tenido y tenia por hom
bres hijos dalgo notorios por que por tales hi
jos dalgo notorios auian sido auidos y teni
dos nombrados y reputados en la dha villa
de mostoles por los vezinos della ansi hidalgos
como pecheros que todos los auian tenido
y reputado por hijos dalgo notorios espe
cialmente a la guelo de los que litigauan y a sus
hermanos con quien esta dha testigo auia te
nido mas conozimiento y nunca auia visto
sino auido oydo dezir lo contrario y no lo enco
nozia alos que litigauan, malos dhos sus
padre ma guelo por linea de varon ni por
otros parientes ningunos que fuesen pe
chos antes les auia conoszido tener por la
dha linea de varon parientes hijos dalgo co
mo hauia sido un hermano del dho franasco

ordoñez quecera caballero del abito desco
sanjuan y sellamaua antonio ordonez y o
tro hermano quesellamo diego ordonez q̄
fue casado con ysabel deloaysa y tubieró por
hija a doña ysabel deloaysa quecaso enla di
chavilla demostoles con el capitan diego de
acero valuarado y lamadre deladha doña y
sabel deloaysa caso segunda vez enguadala
xara y losabe este testigo porhauer y docon
ella y hauerse hallado a todas sus bodas. y
tambien dixo esta testigo queconoce afran
asco ordoñez clerigo hermano delicenciado
ordoñez que trae elhabito decalatraua y todos
los susodhos aman sido hidalgos y tenidos
por hijos dalgo. E dixo este dho testigo q̄ en
todo el tiempo. delos veinte anos enmas que
ama conoszido aldho franasco ordoñez a que
lo delos quelitigauan yadiego ordonez su her
mano. E sauia quelos susodhos amaestado
enladha villa demostoles doauian sido ve
zinos yauian tenido sucasa y mugeres y vie
nes y hazienda en posesion dehombres hijos
dalgo y como tales sauia yauia visto esta dha
testigo que todo el dho tiempo ellos ni sus vie
nes y hazienda no auian pechado enning u
nos pechos de pecheros delos quehauia avi
do enladha villa que era el servicio rreal dessu
magestad y monedaforera queselhauia paga
do y repartido entre los pecheros porque es
tadha testigo como dho tenia dessuso todo el dho
tiempo auia tenido mucho conozimiento. con
ellos yauia visto muchas conversas vezes a
los cogedores del pecho deladha villa andar
lo acoger con el padron en las manos por las
calles delos que eran pecheros y pasauan por
cabe la casa de los dhos franasco y diego ordo

nez y otros hidalgos del pueblo por auerse
do tales hijos dalgo yauer estado en tal pose
sion e nunca este dicho testigo auia visto nio
y do dezir lo contrario esi lo contrario dello
oviera sido o pasado lo oviera visto y sabi
do y no pudiera ser menos. por lo que dho te
nia de uso y por hauer sido el dho lugar enel
dho tiempo lugar de poca vezindad. que no
toriamente se sabia y via los que pagauan
el pecho y los q̃ no lo pagauan. E dixo este dho tes
tigo que no auia visto sabido ni oydo dezir q̃es
tos que contendian ni los dhos sus padres ma
guer lo ayan estado en la dha posesion y nue pun
cion de hombres hijos dalgo y dexado de pe
char y pagar en los dhos pechos de pecheros
por hauer tenido y tener algun. priuilegio
de hidalguia o armas y caballo al fuero de cō
o por auer tenido o fizios de que gozasen de li
bertad o ser poderosos ellos o allegados al
gunos señores y no se dexar empadronar o por
ser el dho lugar de mostoles alde a de toledo y q
suso dhos por la dha razon ellos e sus vienes.
gozasen de libertad de no pechar o por otra ca u
sa o razon alguna. E no por ser hijos dalgo di
xo que por ninguna de las preguntas y repre
guntas de so fizio o ordinarias que le fueron fe
chas auian dexado de pechar y pagar en los di
chos pechos de pecheros salvo por ser hombres
hijos dalgo y estar y auer estado en tal posesion
E dixo este dho testigo q̃ sauia y era verdad que
el dho francisco ordoñez auia sido casado y ve la
do con ysabel de villa toro los quales auia visto
estar muchos años casados y hazer vida mari
dable en el dho lugar de mostoles al dho francis
co ordoñez y ysabel de villa toro E oyan tren
tre ellos el dho matrimonio auia visto q̃ auian

auido. E procreado dos hijos dvno dellos sean
llamado pedro ordonez que fue el lizenciado or
donez y portal su hijo legitimo le aula avisto criar
etratar y ser avido y reputado en casa delos dhos
sus padres e despues dellos muertos auia he
dado sus vienes y seaula y dado al estudio. E seaula
echo letrado. y el otro fue clerigo y seaula y dado al
comvento de calatraua y tal auia sido publico
y notorio y publica voz y fama y comun opi
nion entre todas las personas que los auian
conozido y de todo lo susdho hauian tenido
notizia como este dho testigo y no hauia visto
sino oydo dezir lo contrario segun que esto
e otras cosas mas largamente lo dixo E de
puso este dicho testigo en su dho y de posizion

EL DICHO

Alonso diaz de gamboa vezino de la
villa de mostoles de edad de sesenta y de
dad dezinueue años poco mas o me
nos y que no le era pariente de estos que con te
dian ni le tocaua ni conocaua en ninguna de
las otras preguntas generales de la ley que
le fueron fechas dixo este dho testigo que a
una conosido alos dhos luis sanchez ordoñez
que litigauan de ser ninos pequeños e que e
ran solteros por casar y despues que auia fa
llezido su padre dellos que podria auer doze
o quinze años siempre les auia visto viuir a
tener vienes rayzes casas viñas y tierras
en la dha villa de mostoles y otros vienes. E que
ansimesmo auia conosido este dho testigo al li
zenziado pedro ordonez padre de los susodhos
el qual auia conosido de ser que este dho testigo
y el auia andado a sus escuelas asta que auia muerto

que mozo y casado le auia conozido mas de treinta y anco años y que en todo el dho tiempo este dicho testigo aunque el suso dho trasiento no auia viuido en mostoles mas de ver y veni a temporadas a mostoles a ver su hazienda porque de mozo auia andado en el estudio y despues del estudio. se auia ydo a casar a toledo y de alli anda auia no fizios de corregimientos siempre mozo e soltero porque era ya fallezido su padre quando le auia conozido como casado asta que auia muerto siempre este dho testigo le auia visto. E conozido tener vienes y trayzes de hazienda casas vinas tierras co tros vienes en la dha villa de mostoles y las trayan por el arrendadas y las beneficiauan por el algunas personas vezinos de mostoles y le oyo dezir con larrenta y que a francisco ordoñez su padre E aguelo de los que litigauan no le auia conozido mas de aver oydo dezir a su padres de este dho testigo e otros viejos vezinos de mostoles. que le auian conozido y que auia sido vezino de mostoles dixo dalgo. E dixo este dho testigo que en todo el dho tiempo. E años q dhos tenia de suso que auia conozido a los dhos luys cantos ordoñez que litigauan en el lizenziado pedro ordoñez su padre que este dho testigo los auia tenido y tenia por hombres hijos dalgo notorios porque por tales auian sido auidos y tenidos y reputado y estimados en la dha villa de mostoles por los vezinos della hansi hidalgos como pechos y nunca este dho testigo auia visto oydo dezir lo contrario y que en quanto a la guelo de los que litigauan francisco ordoñez auia oydo dezir a sus padres y a otros viejos que lo auian conozido que auia sido hijo dalgo y auia

estaua en tal posesion y opinion. E dixo este dicho
testigo que no auia conoszido ni conoszia pari-
tes algunos destos que contenian | ni tenian dos
sus padre ni aguelo por linea de varon que fue
sen pecheros ni por las demas lineas antes o
noze auia hermano del padre delos que litigan
que se llama françasco/ ordoñez conque en este
testigo auenido a la sazon que la escribio y fue y
le del hauito de cala trana y oyo dezir este dho tes
tigo a su padre y a otros muchos vezinos de la dha
villa de mostoles que françasco/ ordoñez aguela
delos que litigan tubo dos hermanos el uno del
hauito de sanjuan que murio en la guerra y el
otro que se llamaua diego/ ordoñez que/ estubo
casado con ysabel de loaysa y tubieron por hija a
doña ysabel de loaysa que viue/ en la dha villa de
mostoles y se casso con el capitan aluara do aquí
este dho testigo conoze y que todo lo suso dho era pu
blico y notorio en la dha villa de mostoles y el se to
dos los suso dhos hijos dalgo notorios y estu
bieron y estan en tal posesion. Otrosi dixo este dho
testigo que/ en todo el dho tiempo años que dho
tiene de suso que auia conoscido a los que litiga
uan, E al dho su padre sauia este dho testigo que
auian estado en posesion de hombres hijos dal
go y como tales sauia y auia visto que/ ellos mis
mos sus vienes que auian tenido en la dha villa
de mostoles no auian pechado ni contribuydo en
ninguno. pecho de pecheros de los que auia ha
uido auia en la dha villa de mostoles que era
el seruicio real y moneda forera que se auia pa
gado a su magestad que se repartia y cogia por
los pecheros por padron y este dho testigo en tie
po del padre de los que litigauan auia sido repar
tidor del pecho y no auia repartido a los suso dho
nialos dhos sus vienes el pecho por ser tal hijo

dalgo y auer estado en tal posesion y ansimismo en
tiempo del padre dellos que litigauan y dellos que
litigauan auia sido muchas vezes contado en
las cosas de concejo ansi dellos propios como pa
ra los pechos e auia visto y leydo muchas veces
los padrones del pecho e nunca en ellos auian
puesto ni asentado a los que litigauan ni a sus pa
dre ni a sus vienes por ser tales hijos dalgo y a
uer estado en tal posesion y por lo que dho tenia
de suso sauia que los suso dhos y su padre auian
estado en la dha posesion y ellos y sus vienes
nunca auian pechado ni sellos auia repartido
cosa alguna de pecho y nunca auia visto ni oydo
dezir lo contrario e si lo contrario dello / oueera
sido / o pasado este dho testigo lo / oueera visto y sa
bido e oydo dezir y no pudiera ser menos y en quãto
a la aguelo dellos que litigauan auia oydo dezir co
mo dho tenia de suso que / era hidalgo y no auia
pechado y auia estado en posesion de hidalgo en la
dha villa de mostoles e dello auia sido vezino y auian
visto e auido por fama publica e notoria
y auia oydo dezir a ellos que contendian
ni los dhos su padre ni aguelo ayan estado en la dha
posesion y reputacion de hombres hijos dalgo
y dexado de pechar y pagar en los dhos pechos de
pechos pertenecer alguno. preuilegio de hidal
guia o armas y caualio al fuero de leon o por te
ner ofizios de que gozasen de libertad o por ser po
seedores ecclesiasticos o allegados algunos señores y
no se dexar en padronar o por hauer sido vezinos
de la ciudad / de toledo y la dha villa de mostoles auri
sdiczion de la dha ciudad / de toledo y por la
dha razon / no los auian en padronado y los ve
zinos de toledo aunque fuesen pecheros no auí
an pechado en sus aldeas o por los vienes que a
uian tenido en mostoles por no ser casados o por

otra causa o razon alguna en las preguntas
y repreguntas de fecho e de derecho que le
fueron fechas contenido mas de tan solamen
te por ser hombres hijos dalgo y estar y auer
estado en tal posesion. E dixo este dicho testigo
que podria hauer an quenta o sesenta anos q
el dicho francisco ordonez a quien los de los que li ti
gauan auia fallesçido. E dixo este dicho testigo
que auia conoçido a Alonso de villalobos el
qual auia sido vezino de mostoles y sea auia ydo
a casar a toledo y alli auia morado en toledo
y auia sido vezino algunos años y sus padres
auian sido vezinos de toledo y despues sea auia
venido a viuir a mostoles y no obstante ello en
mostoles le auia empadronado y sacado pien
das por pechos de pecheros el qual auia ganado
su hidalguia y auia sacado executoria de
lla. E dixo este dicho testigo que auia oydo de
zir a sus padres. E a otros muchos vezinos
de mostoles y tal auia sido cosa publica y no
toria que el dicho francisco ordoñez auia si
do casado y velado con ysabel de villa todo
y como tales conuisado con y sea uian tratado
y auian sido hauidos y tenidos y comunmen
te reputados y durante el dicho sacra
trimonio auian hauido y procreado por su
hijo legitimo y natural al dicho licenciado pe
dro ordoñez y por tal le auian criado nombra
do y tratado y auia sido y tenido y comunmen
te reputado. Otrosi dixo que sabe y cree y ver
dad que el dicho licenciado pedro ordoñez auia
sido casado y velado con ana ramirez de sola
los quales auia visto y conoçido estar jun
tos y casados y hazer vida marydable y dur
ante el dicho matrimonio auian hauido y
procreado por sus hijos legitimos y natura

tales alos dichos. E andres ordoñes que
litigauan ypor tales los auian echado y a
limentado y hecho dado los vienes del dho
su padre y tal hama sido y fuera dello la pu
blica voz y fama y comun opinion entre
todas las personas que los hauian conos
cido como este dicho testigo y no auia auido
sauido ni oydo dezir lo contrario segun d.
que esto e otras cosas mas largamente lo dixo e de
puso este dho testigo en su dicho y depusizion

E POR EVITAR

Prolegidad aqui no se pusieron ni yn
corporaron los dhos e depusiziones de los o
tros dichos testigos. de suso nombrados y de
clarados como quier que todos ellos pre
sus dhos e depusiziones dixeron y depusie
ron muy ampliamente en fabor de los
dhos luys E andres ordones que litigauan
e de los dichos sus padre E aguelo e de los
hermanos de los dhos padre y aguelo de
vista y de oydas y passado el dho termino pro
batorio alas dichas partes dado E asig=
nado para hazer sus probanças de pedi mi
ento de la parte de los dichos luys. E an=
dres ordones que litigauan fue pedida pu
blicazion de testigos. E por los dichos mu
estros alcaldes de los hijos dalgo fue mã
dada hazer y dar de las prouanças tras
lado alas dichas partes para que dentro
del termino de la ley dixesen y alegasen de
su justizia lo que viesen que les conbenia
la qual dha petizion de publicazion fue no
tificada a juan toledano como a procura
dor que era de la dha villa de mos toledo en

su persona. y por una que/ el dho juan toledano
en nombre y com por. de la dha villa de mos
toles. presento en la dha nuestra audiencia a
nte los dhos nuestros alcaldes de los hijosdal
go. dixo. que/ el dho pleyto avia sido rezeuido
a prueua con cierto termino el qual se le auia
pasado sin que los dhos su spartes uviesen e
xho sus provanzas por cau sa y negligenzia
de sus proua dores y solizitadores en lo qual
hauian sido lesos y danificados y les conpetia
beneficio de restitucion y vnyntegrum. para
hazer su provanza por lo qual y trascurso de tiem
po y por los mismos se hallos o derechamente
contrarios. pidio y suplico a los dhos nuestros
alcaldes de los hijos dalgo se lamandasen conce
der en forma y juro en anima de los dhos su spar
tes que la dha restitucion/ no la pedia con ma
lizia de la qual dha peticion por los dhos nros
alcaldes de los hijos dalgo fue mandado dar
traslado a la otra parte/ en respuesta de la qual
por el dho christoual de la parra proua dor de
los dhos luis ordonez cardoes ordones herma
nos fue presentada ante los dhos nuestros al
caldes una peticion en que dixo. que despues
de estar echa publicacion en el dho pleyto. por
parte de la dha villa de mostoles se auia pedido
restituyson para hazer provanza por en de el
en nombre de los dhos sus partes por cuitar di
lazion consentia que se les conzediese con la
mitad del termino. pidio y suplico a los dhos
nuestros alcaldes de los hijos dalgo. lo man
dasen proueer/ ansi de su consentimiento y por
ellos vista la dha peticion dicion en el dho ple
yto sentenzia por la qual otorgaron a la
dicha villa de mostoles la restitucion
por ella pedida. y de mandada para a que

llo que la pidio e dxo mando. E anssi lo dirigada la
vr esmieron / a pruena de todo. A aquello
que probar deuian y probados les pora
a prouechar. y al otra parte de lo con
trario dello. si quisiese y para traer y pre
sentar personalmente sus testigos les dio
ron e assignaron zierto plazo y termino. el qu
al paresce por el proceso del dho pleyto que fue
entregado al dicho muestro fiscal y por una
petizion que / el dicho doctor / Iuan ruiz muest
ro fiscal presento en la dha muestra audien
zia ante los dichos muestros alcaldes de los
hijos dalgo. que el concejo. y hombres.
buenos. de la dicha villa de mostoles. A
uian empadronado y prendado. A las
partes contrarias. pidio. y suplico. A
los dichos muestros alcaldes de los hijos
dalgo mandasen que / el pudiese hazer
sus diligencias y provanzas a costa del
dho concejo y para ello sele diese termino
y protestaua que hasta que se yaesen las
diligencias y provanças a costa del dicho
concejo y para ello sele diese termino y pro
testaua que hasta que se yaesen las diligẽ
cias y la provision se le entregase cumpli da
no le corriese termino de tachar y contra
dezir y pedir / restitucion. Otrosi. pidio
y suplico a los dichos muestros alcaldes
de los hijos dalgo. le mandasen dar com
pulsoria en forma para sacar padrones
y otras quales quier escripturas contra
las partes contrarias. y sus antezesores
En vista la dha petizion de diligenzias por el dho
muestro fiscal presentada en el dho pleyto
por los dhos muestros alcaldes de los hijos
dalgo dieron sobre / ello vn auto por el qual

mandaron que la prouança y diligenzia q
que/el dho nuestro fiscal oviese de hazer en
el dho pleyto las pudiese hazer e yaese acq
ta del dho conceio y hombres buenos de la
dicha villa de mostoles yansimismo le mã
daron dar la dha compulsoria en forma pa
la sacar padrones y escrituras que se allasen
contra los dhos luis candres ordoñez y con
tra los dichos su padre/ e aguelo la qual dha
compulsoria en forma le fue dada y librada
al dho nuestro fiscal para vn nuestro escriuã
no que fue hazer las dhas diligenzias el qu
al paresce que las hizo dentro del termino
que para ello le fue dado e asignado
el qual despues de hauerlas echo fue/ echa
acerca prouança con testigos que personal
mente truxo y presento ala dicha nuestra
audiencia ante los dichos nuestros alcal
des de los hijos dalgo. Eansi mesmo dentro
del dicho termino de la dha restituaõ.
por el dicho conceio y hombres buenos de
la dicha villa de mostoles fue echa presen
tazion ante los dhos nuestros alcaldes de
los hijos dalgo de vn traslado de zierta es
critura de preuilegio que la ciudad/ de to
ledo tenia para que los vezinos de la dha
ciudad que tubiesen vienes y hazienda
en los lugares e aldeas de su tierra e juridi
aon fuesen libres y esentos de pechar y con
tribuir por los vienes y hazienda que tu
biesen en los dichos lugares y aldeas el
qual parezia estar signado de pedro de vi
llareal nuestro escriuano la qual dha pro
uança de testigos personales fecha por
parte del dho nuestro fiscal juntamente cõ
la dha escritura de preuilegio que dichas es

fue puesto enel prozesso delvicho pleyto.
eneste/estado paresçio enla dicha nuestra
audiençia antelos dichos nuestros alcaldes
delos hijosdalgo. eldicho juan toledano
como procurador quehera delvicho concejo
yhombres buenos delavichavilladetroslo
les. epresento ante/ellos. otrapetizion dexc
epçiones enparte ailaraffirmandose/enlopr
los dhos. sus partes dicho yalegado enel dho
pleyto contradiendo eltestimonio delapreua
quelosdichos sus yandres ordoñez partes co
trarios auian presentado yparaqueaquello
pudieseser nifuese vastante yalegando mas
cumplidamente delderecho delos dichos sus
partes contra lademanda puesta porlas
dichas partes contrarias dixo quelacha
demanda no prozedia ni hauialugarelos
dhos sus partes debian serabsueltos yda-
porlibres. equitos della. porqueno amasido
ni fuera puesta porparte vastante entiempo
nenforma niella seauia echo treslazion ver
dadera. eel en nombre delos dichos suspar
tes lanegaua afirmandose/enlanegatiba
yconstestacion quetenia echa. yporquelas
partes contrarias fueran hombres llanos
pecheros hijos yvietos dehombres llanos
pecheros ycomo tales las partes contra
rias ysus padre yaguelo cantezessores a
uian pechado. ycontribuydo siempreen
todos los pechos ytributos yderramas
reales yconcejales enquelos otros bue
nos hombres pecheros solian yacostum
brauan pechar ycontribuyr ydedre
cho sepresuma/Aber sido ysel las par
tes/contrarias. ysus antecessores. ta
les hombres pecheros comodicho te

ma y porqueno auian sido nifueran legiti
mos. ni tales que de derecho pudiesen ni
debiesen gozar dehidalguia ninoblega y
porque sienalgund. tiempo. laspartes contra
rias oalgunode sus antezesores. seauian esca
sado depechar enlos dichos pechos depechare q
habria sido y fuera por hauer sido criados e a
llegados dealgund. caualleroo persona po de
rosa queles exsimiese depechar o por auer te
nido armas ycaualloal fuero delcon o por
hauer sido armados caualleros o tener al
gun preuilegio delos revocados y por q
silaspartes contrarias. y los dichos sus
padre e aguelo hauian dexado depechar
enla dicha villa demostoles porlos vienes
y hazienda que enella auian tenido abria
sido y fuera porque alasazon enladicha vi
lla demostoles heredad y jurisdizion dela
dicha Ciudad detoledo y porquelos sussodi
chos ycadauno dellos auian sido y fueran
vezinos deladicha ciudad laqual tenia pre
villegio delos reyes pasados deglorioso
memoria paraquelos vezinos dellanope
chasen nicontribuyesen porlos vienes yha
zienda quehubiesen enlos lugares valdeas
delatierra e jurisdizion delacha ciudad aun
quefuesen pecheros llanos yaunque tubiese
vezindad enlos mesmos lugares porlas qua
les rrazones pidio y suplico. alos dichos
muestros alcaldes delos hijos dalgo man
dasen absoluer y dar porlibres alos dhos.
sus partes delo encontrario. pedido. y de
mandado. condenando. alos dichos partes
contrarias. porhombres llanos pecheros
e quecomo tales entonzes y dealli adelante
pechasen y contribuyesen entodos los pechos

tributos y derramas cinque hauian pecha
do y con tribuydo. los buenos hombres pe
chos para lo qual pidio cumplimiento de
justizia concostas y lo hizo delos dhos mues
tros alcaldes delos hijos dalgo y mi ploro.
Otrosi dixo que para en prueua delayuntam
zion de sus partes y para que constase como
las partes contrarias y los dhos sus antece
sores hauian sido vezinos dela ciudad/ de
toledo hacia presentacion de vn quaderno
de/escripturas de arrendamiento y pado
nes por do constaua que por ser los suso di
chos vezinos dela dha dela dicha ciudad.
de toledo y que por no hauer sido vezinos dela
dicha villa de mostoles nunca hauian sido
puestos en los padrones y repartimientos
que se hauian echo en la dicha villa delos
pechos y alcaualas. hasta que podria auer
tres años poco mas o menos que la dha
ana arcamires y sus hijos se auian ydo a
viuir ala dicha villa y entonzes hauian
empadronado ala dicha ana arcamires por
los dichos pechos y la hauian puesto en
el padron delas alcaualas. Otrosi pidio y
suplico a los dichos muestros alcaldes de
los hijos dalgo mandasen que la sentencia
de prueua en el dicho pleyto dada. se
entendiese conlo contenido en la dicha
peticion. E ansi mesmo parece que/en
bajo dela dicha peticion estaua medio
escripto puesto por el dicho muestro fis
cal en que dezia lo siguiente. digo. y pido
y alego lo mismo. dela qual dicha peticion
de/excepziones y escripturas de arren
damiento. y padrones en ella presen
tado. por los dichos/muestros alcaldes

delos hijos dalgo. fuemandado. dar
treslado alaotraparte Equeres
pondiese paralaprimera audiencia
E porotrapetizion que/eldicho chris
toval delaparra como procuradorque
hera delos dichos luis Candres ordo
nez hermanos presento antelosdichos
nuestros alcaldes delos hijos dalgo di
xo que porellos mandado ver y Exami
nar elprozeso delpleyto hallari
anla yntenzion delos dichos sus partes
bien y cumplidamente provada por
mucho numero detesthgos contestes.
mayores detoda excebzion/alos qua
les nodañana niperjudicana laprue=
banza echa porlas partes contrarias
Porlosiguiente. loprimero. porque la
dicha probanza. nohauia sido echa/a
pedimiento departe. entiempo. men
forma nilas cosas sobre quesehizo. la
dicha probanza estauan alegadas por
las partes contrarias hantes deltes
mino provatorio niavn sehauan ale
gado dentro delporloqual noseauia de
hazer mas caso deladicha probanza
quesino sehubiera hecho. Eporquelas
partes contrarias. los testigos quecha
bian presentado heran vezinos dela di
cha villa demostoles. yloheran hantes
E altiempo quedixesen sus dichos por
loqual nohauian podido seradmitidos
ni hazia fee niprueua yporquelosdichos
testigos eranvarios y singulares de po
nian deoydas yvanas cre/encias y noda
van erazon desus dichos nidepoman co
sa concluyente ydemas dello padezian

las tachas yobjetos contenidas enel ſtime
morial firmado del dho andres ordoñez
Las quales pone porque anſi conbiene
alajuſticia delos dhos ſus partes y no por lo
afrontar.ni yniuriar. pidio y ſuplico alos dh
chos nueſtros alcaldes delos hijos dalgo
lemandaſen rrecebir aprueua delas di
chas tachas. E juro en forma enanima
delos dhos ſus partes quenolas pone cõ
malizia. dela qual dha petizion ymemorial
detachas fue mandado dar traſlado a la
tra parte. yquerespondieſe alaprimera
audiencia. y hanſi miſmo por otra petizion
que el dho christoual delaparra procurador
del dho luys ordoñez E andres ordoñez her
manos preſento en la dicha nueſtra audi
encia antelos dichos nueſtros alcaldes.
delos hijos dalgo. dixo que porellos ſe de
via mandar hazer en todo lo por el dicho de
ſu parte pedido y ſuplicado ſinembargo
delas rrazones enla dicha petizion conte
nidas yeſcriptura de preuillegio que de
zian ſer dela ciudad de toledo preſentado
todo por el dho concejo y hombres buenos de
la dicha villa de moſtoles las quales no he
canjure dicas nuevamente ni dichas por
parte vaſtante en tiempo ni en forma y ſinẽ
bargo dela dha eſcriptura llamada de preui
llegio que no hera original ſino treſlado ni
dañana ni perjudicana a los dichos ſus
partes ya todo ello ſe les fazia por lo ſigui
ente lo primero por lo general E porq̃ la dha eſ
criptura llamada de preuillegio era tal qual dha
tenia y porq̃ tal qual auia ſido nunca auia uſa
do ni guardada en la dha villa de moſtoles y por
que en los dhos ſus partes. ni en el dho ſu padre

ni abuelo nohauian concurrido, niconcurrian las
calidades ycosas que por latha escriptura allama
da depreuillegio serrequerian paragozar del a
lxesenzion dennopechar dequeenella sehaciamen
cion yporque francisco ordonez abuelo delosdhos
sus partes ydespues del ellizenciado pero ordo
nez supadre. eysabel devillatoro sumadre estan
do biuda de/ eldho sumarido auian sido vezinos
ymoradores deladichavilla demostoles donde
hauian tenido sucontinua habitazion ymora
da por tiempo yespacio demas dequarentayun
anquenta años antes que/ eldicho lizenciado
pero ordonez seauia ydo alaziudad detoledo que
podria hauer veynte ysiete ouveynteocho años
quando seauia casado conanarcamires desosa
sumuger yporqueaun despues desto nunca
hauia viuido, nireesidido enladicha ciudad
el tiempo necesario para gozar deladicha ve
zindad yporque despues desumuertelosdi
chos. sus partes nohauian viuido, nireesidi
do. enladicha ciudad hantes hauian viuido
nireesidido enladicha villa demostoles con
ladicha anarcamires desosasumadre yaira
dora ealliseles hauia repartido elalcauala y
entodo. hauansido hauidos ytenidos por ve
zinos ymoradores deladichavilla. porlo qu
al pidio. ysuplico. alos dichos nuestros alcal
des delos hijos dalgo quesinembargodelad
challamada escriptura depreuilegio man
dasen hacer entodo lopor eldicho supartepe
dido. ysuplicado. ypidio sobretodo. aimpli
miento dejusticzia Ecostas yofrezioseapro
bar todo loalegado enrrazon delasdichas
escripturas. Ejuro enforma enanimadelq
dichos sus partes quenola hazia demalicia
y sieraneesario. pedia restitucion parato

todo contenido en la dicha petiçion la qual pe
dia de vaxo de/ el mismo juramento de la qual
dicha petiçion por los dichos nuestros alcal
des de los hijos dalgo fue mandado dar tras
lado a la otra parte/ y fue/ entregado en este
estado al dicho nuestro fiscal el qual puso de
suleta tres trenglones y los rrubrico de
la rrubrica de su firma a vaxo de la dicha pe
tiçion. que dezian lo siguiente. digo que no
alingar todo lo contenido en esta petiçion por
lo que del proceso rresultara y por lo general
que/ e aqui por espreso. y espeçialmente por no
se alegar en tiempo. y ser pasado aprobatorio
y ansi lo contrario digo en todo. y por el dicho.
christoval de la parra como procurador de los
dichos luys cantres ordoñez hermanos
fue dicho que negando lo perjudiçial cóclu
ya sin embargo de lo dicho y alegado por el
dicho nuestro fiscal sobre lo qual todo el di
cho pleyto fue concluso. y por los dichos e.
nuestros alcaldes de los hijos dalgo fue
dada sentençia y interlocutoria de tachas
por la qual rreçibieron a la parte de los di
chos luis ordoñez cantres ordoñez a prue
ba de las tachas y objetos por su parte de
llos puestas contra los testigos presenta
dos. por el dicho nuestro fiscal e por parte
del dicho concejo y hombres buenos de l
dicha villa de molledo. e a los susodichos
de los abonos dellos si quisiesen e para traer
y presentar personalmente sus testigos les
dieron e asignaron çierto plazo y termino
dentro del qual por ambas las dichas par
tes fueron echas çiertas. provanças de
tachas y abonos de las quales pasado
el dicho termino fue pedida y hecha publi

cazion y pasados todos los dichos termi-
nos delaley la parte delos dichos Luisor
dones Eandres ordoñez se afirmaron en
todo lo por su parte dellos dicho E alega
do e concluyo. E por los dichos muestros
alcaldes delos hijos dalgo fue auido el di
cho pleyto por concluso en forma y por e
llos visto dieron. E pronunciaron en el
sentencia definitiua. sus tenor delaqu
al. E este que se sigue

EN EL PLEITO

que es entre luys ordoñez y andres
ordoñez. vezinos dela villa demostoles. E
christoual delapuerta su procurador. dela v
na parte y el doctor cramirez. fiscal desu ma
gestad. y el concejo alcaldes regidores / ofi
ciales y hombres buenos dela dicha villa
e su antoledano. su procurador delaotra

FALLAMOS

que la parte delos dichos luys an
dres ordoñez prouaron su peticion demā
da damos la por bien probada e que los dichos
fiscal desu magestad e concejo / e hombres bue
nos. dela dicha villa demostoles no probaro
sus excepciones ni defensiones damos las por
no probadas. pronunciamos e declaramos
los dichos Luys Eandres ordoñez ser super
e aguelos / e cada vno dellos. en su tiempo en
los lugares donde viuieron E moraron
estouieron en posesion de hombres hijos.
dalgo de no pechar en / ningunos pechos
de pecheros. por ende debemos condenar

ycondenamos alos dichos fiscal desu ma
gestad yconcejo yhombres buenos dela di-
cha villa demostoles ca todos otros quales
quier concejos dedoas las otras aldeas
villas ylugares destos reeynos yseñorios
desumagestad dondelos dos luys canbres
ordoñez ecadavno dellos viniceren emoriē
e tubieren sus vienes heredades. yhacienda
aque agora eda qui adelante. en tiempo
alguno. noles echen mercepartan pedidos
nimonedas motros ningunos pechos. ni
tributos. reales. niconcejales con los buenos
hombres. pecheros. sus vezinos enquenopecha
ren pagaren ycontribuyeren. y fueren. y son
tenudos. obligados decontribuyr epagar
los otros hombres hijos dalgo. nilestomē
nipriendan porellos. ningunos desus vienes
nipriendas caqueles guarden cagan guar-
dar todas las honras franquezas hesenzio
nes libertades. quecalosotros hombres hi
jos dalgo solian cacostumbran serguardadas
Otrosi condenamos aldho concejo. e hombres
buenos dela dicha villa demostoles aquedē
tro dentiene dias primeros siguientes des
pues quefueren requeridos conla carta e
tenencia desta muestrasentenzia tornen y
restituyan. dentreguen alos dichos. dos
luys e canbres ordoñez. cacada uno dellos
todos equales quier vienes epriendas que
les ayan sido efueren tomadas epriendadas
porlos dichos pechos depecheros libres e
quitas esin costa alguna tales etambuenas
como heran yestaban al tiempo eclazon que
selas tomaron epriendaron opor ellas su
justo prezio. evalor. caqueles quitentil den
tiesten Errayan delos padrones enqueles

tienen puestos, e asentados como a pechos
y ponemos perpetuo silenzio a los dichos
fiscal y concejo para que agora e de aqui a de
lante en tiempo alguno no ayn quietu[d] e per-
turben mas a los suso dichos sobre e razon
de la dicha suhida alguna. que dichas. e no ha-
zemos condenazion. de costas y por esta
nuestra sentenzia diffinitiua. hansi lo pro-
nunziamos e mandamos. e lli cenciado gi
menez de cabredo. el licenciado atienza
el licenciado arebalo secretario.

LA QVAL dicha sen
tencia de
finitiua que
de suso va yncorporada por los dichos
nuestros alcaldes de los hijos dalgo fue da
da y pronunziada que la firmaron de sus nom
bres estando haziendo. audiencia publica
en la villa de valladolid a diez y siete dias del
mes de marco del año que passo de mill y qui
nientos y setenta y cinco años. la qual dicha
sentencia fue notificada por un nuestro es
crivano. al doctor e[s]cami[n]ez nuestro fiscal
en su persona. el qual dixo que se[n]tencia se el
proceso de lo qual fueron testigos pedro del
moral e[s]tuan de cabredo. estantes en la di-
cha villa de valladolid. e parece que en las
espaldas de la dicha sentencia original estan
dos nombres con sus firmas que dezian
toledano. parta procuradores de ambas
las dichas partes a los quales fue notifica
da la dicha sentencia en sus personas. des
pues de lo qual pareszio. en la dicha nuestra
audiencia ante los nuestro presidente e oydores
della el doctor escamirez. nuestro fiscal y pre[s]en
to ante ellos una peticion de apelazion y agra

bios enquedixo que/el dcha apelado y si hera
necesario. dcho dho apelaba y se presentaua
en grado dcha apelacion. de vna sentencia aque
hauian dado y pronunciado. los nuestros
alcaldes delos hijos dalgo en sabor dela par
te contraria en razon dela posesion de hi=
dalguia que pretendia segund. que en la
dha sentencia se contenia cuyo tenor auido
alli por recepto. dixo la dha sencia ser yn
justa y muy agrauiada en quanto alo su
so dicho y enquanto hera en fabor dela par
te contraria de ynaser Revocada. por loque
del proceso resultaua que auia alli por es
presado. y por lo demas que protestaua alle
gar en prosecuion dela dicha causa y por
que/el padre dela parte contraria siempre
auia viuido en la cudad/de toledo donde
auia sido vezino y no en la dicha villa de
mostoles y todos los bienes y hazienda
que hauia tenido en la villa de mostoles
los tenian arrendados y por la dicha ra
zon y por ser sido vezinos dela dicha cu
dad de toledo conforme al preuilegio que
dello tenia la dicha cudad no los hauian de
padronado. ni repartido y no por razon de
ser hijos dalgo. que no lo eran antes llanos
pecheros y en tal opinion y reputacion auian
sido hauidos y tenidos y en todas las co
sas por tales reputados. por lo qual pido
y suplico alos dichos nuestro presidente
e oydores que revocando la dicha sen
tencia. quanto alo suso dicho y enquan
to hauia sido en perjuyzio de nuestro pa
trimonio real con denasen alas partes
contrarias por llanos pecheros dezen
dientes dtales e y a en todo y por

H

todo segund. y como por el dicho nuestro fis
cal estaua pedido. y ofrecido se aprobar en
forma. Otrosi dixo que si por no hauer ape
lado en tiempo no en forma. hera necesario
pedia restitucion y yntegrun contra la di
cha sentencia y contra la omision de la apela
cion y juro en forma que no la pedia de mali
cia de la qual dicha petizion de apelacion y
agrabios por el dicho nuestro fiscal presen
tada en el dicho pleyto por los dichos nues
tros coydores. fue mandado dar traslado.
al otra parte. e que respondiese para
la primera audiencia en respuesta de
la qual por el dicho christoual de la pa
rra como procurador que era de los di
chos Alcaldes ordinarios e andres ordoñez.
fue presentada una peticion por la qual
dixo que el dicho nuestro fiscal se hauia
ofrecido a probar en el dicho pleyto por
ende en el nombre de los dichos sus par
tes. y por euitar dilacion consentia
que se rrecibiese aprueua con el termino
de la ley. pidio. y suplico a los dichos nu
estro presidente coydores lo mandasen
proueer hansi de su consentimiento sobre
lo qual todo el dicho pleyto fue concluso
e por ellos visto. dieron en el sentencia yn
terlocutoria en que de consentimiento
de la parte de los dichos Alcaldes e an
dres ordoñez. los dichos nuestro presiden
te e coydores rrecibieron al dicho nuestro
fiscal a prueua de lo por su parte ante ellos
nuevamente dicho e alegado. e al apar
te de los dichos. Alcaldes e andres.
ordoñez a prueba de lo contrario de lo pa
rte a que lo probasen por aquella via de prue

ba que de derecho mexor lugar hubiese ypa
ra traher y presentar personal mente sus
testigos les dieron e asinaron cierto plaço
y termino dentro del qual dicho termino;
por ninguna de las dichas partes ni por el
dho muestro fiscal no fue hecha probança,
ni deligencia alguna e pasado el dho termi
no probatorio a las dichas partes dado e a
signado para hazer sus prouanças de pedimi
ento de la parte de los dichos. luys ordoñez
e andres ordoñez fue pedida publica cion
de todos los autos en esta vistan a hechos
y por los dichos muestro. presidente. coydores
fue mandada hacer y dar de todos e llos
treslado a las dichas partes para que den
tro del termino de ley. dixesen y alegasen
de su derecho y justizia el qual dicho pleyto
en este estado parescçe que fue entregado.
al dho muestro fiscal para si queria pedir
restitucion para hazer prouança y como
no pidio la dha restitucion ni dixo ni ale
go cosa alguna contra la dha publicacion
pasados todos los dichos terminos de ley
la parte de los dichos Luys ordoñez e an
dres ordoñez se afirmaron en todo lo por su
parte dellos dicho e alegado. y concluyo
y por los dichos muestro presidente coy do
res fue hauido el dicho pleyto por conclu
so en forma y por ellos visto dieron y pro
nunziaron en el sentenzia difinitiua su
tenor de la qual es este que se sigue

EN EL PLEITO

que es entre luys y andres lxrdo
ñez. lxermanos vezinos de la villa de mos

toles y christoual de aparca su procurador
de la una parte y el licenciado diego de me
dina fiscal de su magestad. y el concejo. alcal
des regidores. officiales. y hombres
buenos. de la dicha villa. y juan tole
dano. su procurador de la otra

FALLAMOS

que los alcaldes de los hijosdalgo
desta real audiencia de su magestad q
que de este pleyto conoszieron en la sentten
cia difinitiua que en el dieron e pronunca
con de que por el dicho fiscal fue apelado juz
garon y pronunciaron bien y el dho fiscal ape
lo mal pero de deuemos de confirmar e con
firmamos su juyzio y sentenzia de los dichos
alcaldes a los quales debuelbemos este dicho
pleyto y causa para que lean la dicha su sen
tencia y la hagan llebar a deuida execuzion
con efeto como en ella se contiene y no hace
mos condenazion de costas y por esta nues
tra sentenzia difinitiua hansi lo pronunca
mos y mandamos. el licenciado luis de lle
malduenado el licenciado juan yañez de balma
seda. el licenciado don pedro de castilla

LAQVAL

dicha sentencia difinitiua que de
suso va yncorporada por los dichos mes
tro presidente. e oydores fue dada y pro
nunciada que la firmaron de sus nom
bres estando. haziendo audiencia pu
blica en la villa de ualladolid a tres
dias del mes de abril del año que paso

demill equinientos yseteta yseis.años
La qual dicha sentenzia fue notificada
por el escriuano dela cavsa Aelliçen
ciado diego demedina nuestro fiscal
en su persona. el qual dixo que se le lle
base el proceso del dicho pleyto delo
qual fueron testigos. martin deybarra
y el liçenciado cañas estantes en la dha
villa devalladolid y paresce que en las
espaldas dela dichasentencia oreginal
estaban dos nombres consus firmasque
dean toledano parta procuradores de
ambas las dhas partes alos quales hasi
mismo fue notificada la dhasentencia en
sus personas despues delo qual paresçio
en la dicha nuestra avdiencia antelos di
chos nuestro presidente Oydores de
lla Elliçenciado diego demedina nues
tro fiscal y presento ante ellos vnapeti
zion deslipplicacion enque dixo quesu
plicaua devna sentencia dada y pro
nunciada por algunos delos dichos
nuestro presidente Oydores. dela
dicha nuestra avdienzia. porla qual
hauian confirmado cierta sentencia
dada porlos nuestros alcaldes delos
hijos dalgo enque auian declarado ala
parte contraria por sobre hijodalgo en pose
sion segund. que en la dicha sentencia se con
tenia cuyo tenor alli por respecto hablan
do con devido acatamiento dixo ser nin
guna y dalguna y injusta e muy agra
biada deanular y revocar por loque dela
dicha sentencia y proceso se colegia que ca
usa alli por el presidado. y por lo siguiente lo
primero porlo general. y porque cierto de

trebocar la sentencia delos dichos nuestros
alcaldes delos hijos dalgo. y pronunciar
al dicho adverso. por pecheros llano segund e
como. por el dicho su parte/estaua pedido y
uian hecho lo contrario. segund. dicho hera
y porque el dicho adverso. hera pechero llano
hijo y mieto de pecheros y como. tales. sien
pre auian pechado. y contribuydo/en todos
los pechos reales/econcejales que auia
auido e auia en el dicho lugar. venlos de
mas donde auian viuido. y morado y te
nido vienes y hazienda y porque/el dicho
adverso. no auia probado. la posesion. de
las tres personas segund. y como. loman
daua y requeria la prematica de cordoua
y no probando nos teniamos fundada
nuestra yntencion de derecho leyes y pre
maticas de estos nuestros reynos y por
las razones dichas y alegadas por el di
cho. nuestro fiscal/en que se afirmaua que
auia. Alli por yncertas. y repetidas y por
las demas que protestaua dezir e alegar
en la prosecucion de la dicha causa por lo qu
al pidio. y suplico a los dichos nuestro pre
sidente/oydores. mandasen revocar y rre
bocasen la dicha sentencia quanto al/su
so dicho. en quanto auia sido/en perjuizio
de nuestro. patrimonio real condenasen
al dicho. parte contraria por lo mbrellano
pechero/e hizieseen/todo. segund. y como
pedido tenia y oficio se aprobar lo nezesa
rio/otro sy dixo que si/era necesario. para
que la dicha petizion fuese auida por presen
tada en tiempo y en forma pedia restitucio
on. y en integrum/e juro/en forma que en/la
pedia de malicia. Dela qual dicha peticion

desluplicaçion por el dicho. nuestro fiscal;
presentada en el dicho. pleyto por los dichos
nuestro. presidente e oydores fue mandado,
dar traslado ala otra parte y que respon;
diese para la primera audiencia en respu
esta dela qual por el dicho christoval dela;
parra como procurador que era delos di;
chos luys ordoñez candres ordoñez. Fer
nandos fue presentada una peticion ante
los dichos nuestro. presidente e oydores;
en que dixo. que el dicho. nuestro fiscal sea
via ofrezido aprouar en el dicho pleito por
ende el en nombre delos dichos sus partes
por euitar dilacion consentia que el di;
cho. pleyto. se rrezibiese aprueua con vnbre
be termino. pidio y suplico alos dichos nu
estro presidente e oydores. lo mandasen pro
beer ansi dello consentimiento sobre lo qui;
al todo el dicho pleito fue concluso y por e
llos visto dieron en el sentencia y nterlocu
toria. por la qual de consentimiento dela;
parte delos dichos luys ordoñez y andres.
ordoñez rrezibieron al dicho. nuestro fis.
cal aprueua delo por el nuebamente an te
ellos dicho. y alegado para que lo probase
por aquella via de prueua que mexor de rei;
cho. lugar. hubiese e a la otra parte aprueua
de lo contrario dello siquisiese y para traher
y presentar personalmente sus testigos les,
dieron y asignaron cierto. plazo. y termino;
durante el qual dicho termino probatorio
pareszio en la dicha nuestra audiencia an
te los dichos nuestro. presidente e oydores,
della el licenziado diego. de medina nuestro,
fiscal y presento ante ellos una peticion de
deligencias en que dixo. que de es de el princi;

pio. de el dicho pleyto. la parte de el dicho co
cejo. y hombres buenos. de la dicha villa de
mostoles. auian dicho y confesado. que los
dichos luys yandres ordoñez. partes con
trarias. y sus padre y aguelo. antecesores.
heran hombres pecheros llanos y cómo ta
les. auian pechado y contribuydo en los pe
chos de pecheros. con los demas y como los
demas buenos hombres pecheros. y dello el
no auia hecho prouanza ni deligencia Algu
na. y le conbenia hazerlas. pidio y suplico
a los dichos nuestro presidente e oydores.
mandasen que el las pudiese hazer a costa
del dicho concejo y hombres buenos de la di
cha villa de mostoles. dentro del termino e
que las partes contrarias. no estauan re
zeuidos a prueua. otrosy dixo. que hasta ta
to. que se le conzediesen las dichas deligen.
cias. y se le diese compulsoria. para sacar es
cripturas. no le comiese termino. e vista la di
cha peticion de deligencias por los dichos.
nuestro presidente e oydores dieron sobree
llo vn auto. por el qual mandaron que la pro
uanca e diligencias que el dicho nuestro
fiscal oviese de hazer en el dicho pleyto las
pudiese hazer e hiziese a costa del dicho co
cejo. y hombres buenos de la dicha villa de
mostoles. e ansimismo le mandaron dar
la dicha compulsoria en forma para sacar
padrones y escripturas que se hallasen co
tra los dichos luys ordoñez y andres or
doñez partes contrarias y contra los di
chos su padre e aguelo. la qual dicha nu
estra carta de compulsoria en forma le fue da
da y librada. Al dicho nuestro fiscal para vn
nuestro escriuano. que fue a hazer las di

chas deligencias. elqual paresze que las
hizo. dentro del termino que para hazellas
le fue dado e asignado por virtud de la dicha
nuestra carta de compulsoria elqual despu
es de averlas hecho. no truxo ni presento tes
tigos. ni escrituras al prozeso del dicho plei
to en esta vistancia y pasado el dicho termi
no probatorio ni dellas deligencias depen
dimiento de la parte de los dichos luys can
dres ordoñez. fue pedida publicacion de to
dos los autos en el dicho pleito hechos e
por los dichos. nuestro presidente e oydores
fue mandada hazer y dar de todos ellos tras
lado a las dichas partes para que dentro del
termino de la ley dixesen y alegasen de su de
recho y justicia lo que viesen que les con be
nia elqual dicho pleito en este estado. pare
scia por el que avia sido entregado del dicho
nuestro fiscal para siqueria pedir restitu
cion para hazer provanca y como no la pi
dio ni dixo. ni alego. cosa alguna contra la
dicha publicacion pasados todos los dichos
terminos de la ley. la parte de los dichos lu
ys ordoñez candres ordoñez hermanos.
se afirmaron en todo lo por su parte dello s
dicho e alegado y concluyo y por los dichos
nuestro. presidente e oydores fue avido el
dicho pleyto. por concluso en forma y por
ellos visto dieron y pronunciaron en el se
tencia definitiva en grado de revista su
tenor de la qual es este que se sigue

EN EL PLEITO

que es entre luys y andres lopez
nes. hermanos. vezinos de la villa de nos

toles. y christo val de la parra su procurador
de la una parte y el licenciado diego de me-
dina fiscal de su magestad. y el concejo al-
caldes y regidores oficiales y hombres bue
nos de la dicha villa y juan toledano su
procurador de la otra

FALLAMOS

que la sentencia definitiua en este
pleyto dada y pronunciada por algunos de
nos los oydores. desta real audiencia de su
magestad. de que por el dicho fiscal fue su-
plicado. fue y es buena justa y derechamen
te dada y pronunciada y sin embargo. De
las razones a manera de agrauios con-
tra ella dichas y alegadas la debemos con
firmar y confirmamos y obazemos co
denacion de costas. y por esta nuestra sente
cia definitiua en grado de revista Assi lo
pronunciamos y mandamos el licencia
do luys tello maldonado el lizenciado de
francisco de cuacola el lizenciado fran-
cisco de valcarzel

LA QVAL

dicha sentencia definitiua que de
suso va yncorporada. por los dichos nuestro
presidente e oydores fue dada y pronuncia
da que la firmaron de sus nombres estan-
do haziendo audiencia publica en la villa
de valladolid a quinze dias del mes de mar
co. de mill e quinientos. y setenta y siete
años. la qual dicha sentencia para ser fue
notificada por el escriuano de la causa del

licenciado. diego de medina. nuestro fiscal en su persona el qual dixo que lo oya de lo que al fuero tenia. y los testigos. martin de ybarra y el licenciado canas. estantes en la dicha villa de valladolid. y pareçe que en las espaldas de la dicha sentencia original estauan dos nombres. con sus firmas que dezian toledano. para procuradores de ambas las dichas partes. a quien ansimismo. fue notificada. la sobre dicha sentencia

E AGORA

la parte de los dichos. luys ortiz e andres ortiz. hermanos que contendian en el dicho. pleyto. parecieron en la dicha nuestra audiencia ante los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo. a quien por los dichos. nuestro presidente e oydores fue debuelto. el dicho pleito. y la execucion de la dicha su sentencia. y les pidio. y nos pidieron les mandasemos dar. y diesemos esta dicha. nuestra carta executoria de las dichas. sentencias. diffinitiuas en el dicho. pleyto. entre las dichas partes. en su fauor dadas y pronunciadas. para que les fuesen guardadas cumplidas y executadas y llebadas. a pura y debida execucion con efecto. o que sobre ello. proueyesemos como la nuestra merced. fuese lo qual visto. por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo. proueyendo sobre ello fue por ellos acordado que debiamos. mandar dar e dimos a la parte de los dichos. luys. ortiz. andres ortiz. hermanos. esta dicha nuestra carta executoria de las dhas

NON BENE PRO TOTO LIBERTAS VENDITUR AURO

sentencias difinitiuas sobre la dicha razon pronunciadas vnos tubimos lo por bie

POR QVE VOS

mandamos a vos los sobredichos concejos, juezes, justicias, regidores, caualleros, escuderos, oficiales, y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares de nuestros reynos y señorios, y a cada vno de vos en los dichos vuestros lugares y jurediziones que luego que con esta dicha nuestra carta executoria fuerdes requeridos por parte de los dichos luys ordoñez candido ordoñez, hermanos, vsen las dichas sentencias difinitiuas en el dicho pleyto entre las dichas partes sobre razon de lo suso dicho, dadas y pronunciadas primeramente por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo, vos pues, en grado de apelacion y suplicacion por los dichos nuestro presidente y oydores de la dicha nuestra audiencia en vista, en grado de reuista, la que de suso en esta dicha nuestra carta executoria van incorporadas, que las guardeys cumplays y executeys vaga vs, y mandeys guardar cumplir y executar, y lleuar, y llebeys, y que sean llebadas

DILVYEN

das A pura y de vida lexecucion con/
fecto/ en todo. y por todo. bien/ ecúmplida/
mente segun d y como/ en las dichas sen/
tencias. y en cada vna dellas. se contiene y
contra el tenor y forma dellas. ni dello en/
llas contenido. no vays. ni passeys ni/ co
sintays y ni pasar agora ni en tiempo al/
guno. ni por alguna forma ni manera ma/
que realmente y con lxfecto sea fecho gu/
ardado. cumplido. y lxecutado. todo lo co
tenido en las dichas sentencias. y en cada
vna dellas. / elos vnos ni los/ otros non
fagades. ni fagan en deal por alguna ma/
nera. so pena dela nuestra merced. & de di/
ez. mill marauedis. para la nuestra cama
ra & fisco. a cada vno de vos/ o dellos que
lo contrario. hiziere des. & demas manda
mos al ome que vos esta dicha nuestra/
carta lxecutoria mostrare que vos/ en
plaze. que parezcades ante nos/ en lado/
cha nuestra corte/ e chancilleria des de el
dia que vos/ emplazare/ fasta quinze di
as primeros siguientes. a dezir/ e alegar
por qual razon/ non cumplides ni cum
plen nuestro mandado/ sola dicha. pe/
na sola qual. mandamos. a qual quier
escriuano. publico que para ello fuere
llamado que de al que vos la mostrare/
testimonio signado con su signo. por que
nos sepamos/ en como se cumple nues
tro mandado. y desto. mandamos dar/
& dimos. a la parte/ delos dichos. luys or
doñez/ e andres/ ordoñez. lxermanos que
contendian/ en el dicho. pleyto. esta dicha
nuestra carta lxecutoria de las dichas
sentencias diffinitiuas de suso/ en

escrita en pergamino de cuero y sellada
con un sello de plomo. pendiente en
filos de seda acolores dada en la villa de
valladolid A veinte e cinco. dias del
mes de Junio. de mill equinientos
y setenta y siete años va escripto so bre
rrayado o diz. brada. Sfo

Yo Alcaldes Ordinarios de la dicha villa de Madrid por el Rey nuestro señor
Alcaldes de los sus Reales de los fijosdalgo de esta
Audiencia que por mandado de su Magestad
residimos en esta

Sentencia y carta executoria de hi
dalguia A pedimiento de Luys ordoñez
Gandres ordoñez. hermanos vezinos
de la villa de mostoles jurediçion de la
çiudad. de toledo.

Con. sf

NLAVILLA

de mostoles ⁊ Veynte ⁊ nueue dias
del mes de junio año del señor de mill
⁊ qꝭ ⁊ setenta ⁊ siete años Estando
en q̃ publico acampana tañida co
mo lotienem decostumbre los muy
magꝭ señores frañ negrete alcalde mayor desta
villa por su magestad e matia pan yagua Re
xidor perpetuo della vestando presentes alon
so Rodriguez francisco quadrado andres
de bustares francisco berdejo Ribero Juan
cebrian p̃ galarzo diego fraile juan fraile
juan de marcos anton delas begas alonso
esteban miguel berdejo martin Ribero juã
godino francisco beteta juan dela vieja frã
cisco dela torre escribano francisco depra
do juan paloino ⁊ otros vezinos dela di
cha villa parecio presente el señor Andres
ordonez vezino ⁊ Rexidor della epresento
la carta executoria de su hidalgia atras es
cripta ⁊ Requirio ami el presente escriua
no sela lea ⁊ notifique enel dicho concejo
⁊ de supedimj vo el presente escribano sela
ley ⁊ notifique alos dichos señores alcal
de mayor ⁊ Rexidor ⁊ alos demas vezinos
que estaban en el dicho concejo ⁊ abierto
oydo ⁊ entendido la dicha executoria el
dicho señor alcalde mayor ⁊ Rexidor la
tomaron ensus manos ela obedecieron ⁊
pusieron sobre sus cabeças conel acatamj
debido emandaron quese les sea guarda
da ⁊ cumplida como enla dicha executo
ria secontiene ⁊ lequiten testen ⁊ Raigan
delos padrones engue letienen puesto ⁊

le buelbā a dicho señor andres hordoñez
todos los bienes y prendas que pareciere
por testimonios aberle sacado en todo el
tiempo que a estado en padronado por el
concejo desta villa y ansi lo proveyeron y
mandaron y lo firmaron de sus nombres.

Rmagdo
Prevôt

mcha
pr mag

Eyo bernabe de yepes. escriuano pūco del concejo e ayuntamiº
de la dha vª. de mos bles. nombrado por el Illº señor don dº
de Rosas. de ayala. por agnouacion. de sumaj. fuy presente. a lo
que dho es e lo fize escriuir segund. que ante mi pasó e fize mi signo
y es tal.

Antº simõ de Verdad.

Bernabe de yepes
escriuº.